Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Nº 7 Mueble 7 Reservado Casilla 24 Año .....

MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ASUNTO 10

Ley de 10 de Octubre de 1902

Estados Unidos

Prestamos y Arriendo

Con su Expediente Nº 289

FORM. 62
PEUSER - 538289

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

— índice —

Texto completo de la Ley 1776.

Resúmen de las principales disposiciones de la Ley

Notas y extractos de notas de la Embajada Argentina en Estados Unidos, analizando diversos aspectos y alcances de la Ley 1776.

Memorándum de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires ofreciendo material militar (30 de julio de 1941).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ley 1776 - "Ayuda a las democracias".

Título de la ley: Ley para promover la defensa de los Estados Unidos y para otros propósitos.

Disposiciones principales:

El Presidente podrá autorizar a las autoridades competentes a:

fabricar en arsenales, fábricas y astilleros bajo su jurisdicción o procurar de cualquier otra manera hasta el límite que lo permitan los fondos concedidos al efecto o lo autoricen los contratos aprobados de tiempo en tiempo por el Congreso cualquier artículo de defensa para el gobierno de cualquier país cuya defensa el Presidente considere vital para la defensa de los Estados Unidos;

vender, transferir, permutar, ceder, prestar o disponer de cualquier modo que fuere en favor de los gobiernos antedichos de cualesquiera artículos de defensa. Para la entrega de material no manufacturado no se podrá disponer sin previa consulta con el Jefe de Estado Mayor del Ejército o de la Armada. El monto de los artículos de defensa referidos no podrá exceder de 1.300.000.000 dólares. El valor de los artículos de defensa mencionados deberá ser determinado por el Jefe de la repartición a que ellos se refieren o por el que sea designado de acuerdo a las normas subsiguientes.

Después de algunas disposiciones de forma la ley continúa:

Los términos y condiciones bajo los cuales los gobiernos extranjeros han de recibir la ayuda anteriormente prevista en el párágrafo a) serán los que el Presidente de Estados Unidos considere satisfactorios y el beneficio de los Estados Unidos podrá ser pago o devolución en especie o en cualquier

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

otra forma que implique un beneficio directo o indirecto que el Presidente considere satisfactorio.

El plazo de la ley es hasta el 30 de junio de 1943, pero la ejecución de los contratos celebrados de conformidad con la misma se extenderá hasta el 1° de julio de 1946.

Se prohibe el convoyaje de barcos por buques de la escuadra de los Estados Unidos.

Se prohibe la entrada de barcos americanos en la zona de guerra.

El Presidente podrá, de tiempo en tiempo, promulgar tales normas y reglamentaciones como puedan ser necesarias para llevar a término las disposiciones de la presente ley. Podrá asimismo ejercer cualquier poder o autoridad conferidos a él por esta ley.

Ninguna de las disposiciones de esta ley podrá ser interpretada como una alteración de la legislación existente relativa al empleo de las fuerzas de mar y tierra de los Estados Unidos, salvo que semejante uso se refiera a la fabricación, obtención y reparaciones de artículos de defensa.

A los efectos de la presente ley se entiende como artículo de defensa:

a) Toda arma, munición, aeronave, navío o barco.

b) Toda máquina, instrumento, material o repuesto necesario para la fabricación, producción, reparación de cualquiera de los artículos anteriormente mencionados.

c) Cualquier instrumento material o parte de los artículos precedentemente nombrados.

d) Cualquier artículo industrial o agrícola necesario para la defensa.

Fecha de la Ley - Cámara de Representantes: 8 de febrero de 1941.
Senado: 8 de marzo de 1941. 60 votos contra 31.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL PRESIDENTE ROOSEVELT

.....

B) - Los términos y condiciones bajo las cuales dicho Gobierno extranjero recibirá la ayuda aquí autorizada serán aquellos que el Presidente considere satisfactorios y la compensación para los Estados Unidos podrá ser el pago o restitución en especie o cualquier beneficio directo o indirecto."

La Comisión de Negocios Extranjeros de la Cámara de Representantes acaba de despachar favorablemente el proyecto de la ley "para promover la defensa de los Estados Unidos supliendo ayuda material a aquellos países, cuya defensa es vital a la de los Estados Unidos".

.....

Insiste el informe que la política nacional de los Estados Unidos es y debe ser: a) mantenerse fuera de la guerra y b) "en beneficio de nuestra propia seguridad nacional ayudar a la Gran Bretaña y a aquellos países, cuya defensa es vital a la de los Estados Unidos, proveyéndoles tan pronto y eficazmente como sea posible con artículos de defensa....." y agrega que "en la opinión meditada de la Comisión el proyecto llena satisfactoriamente esos objetivos de la política nacional.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DESPACHO FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE LEY DE AYUDA A LA GRAN BRETAÑA

.....

.....-

Con respecto a la forma de compensación por parte de la Gran Bretaña u otros países ayudados, el informe señala que de acuerdo a la cláusula B. del artículo 3° sus términos:

"serán aquellos que el Presidente considere satisfactorios y el beneficio para los Estados Unidos puede ser pago o devolución en especie o propiedad, o cualquier otro beneficio directo o indirecto que el Presidente considere satisfactorio". Y agrega el despacho que se permitan estas otras formas de pago ya que la Gran Bretaña según el testimonio del Secretario del Tesoro, Morgenthau, no tiene más disponibilidades de dolars, sinó para pagar las órdenes que ya ha colocado. "Puede exigirse así a la Gran Bretaña que pague a los Estados Unidos por la ayuda que le presta según este proyecto, en materias primas tales como caucho o estaño. O el Presidente puede exigir cualquiera de los miles beneficios directos o indirectos para los Estados Unidos, en compensación por el material de defensa que transfiere...."

.....

.....

EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS ACABA DE APROBAR POR 60 votos CONTRA 31 EL PROYECTO DE LEY DE AYUDA A LA GRAN BRETAÑA.

.....

.....-

1°.- El Presidente puede transferir a la Gran Bretaña (u otros países), por valor de 1.300 millones de dolares en armamentos ya existentes (o en construcción) propiedad del Ejército y de la Armada de los Estados Unidos.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

2°.- El Presidente puede también transferir armamento construído en el futuro, a condición de que el Congreso así lo declare y sólo cuando haga esa declaración.

3°.- Con respecto a la duración de las facultades concedidas al Presidente, ellas se extienden hasta el 30 de junio de 1943, pero pueden terminar antes por simple resolución legislativa. Texto: 1946

La expresión armamento o "artículo de defensa", tiene, como yo se ha informado un sentido latisimo y comprende armas, municiones, aeroplanos, barcos mercantes y de guerra, maquinaria, materiales, equipo, productos agrícolas e industriales etc.

EL PRESIDENTE ROOSEVELT SE DIRIGIO AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES SR. SAM RAYBURN.

.....

.....-

8.- Para inspección, pruebas, reparaciones reacondicionamiento de cualquier artículo de defensa para el Gobierno de un país cuya defensa el Presidente considere vital a la de los Estados Unidos.....200 millones dolars.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA ARGENTINA

-

Washington, marzo 21 de 1941.

CONFIDENCIAL

151

Señor Ministro:

Por nota nº 136, he informado a esa Cancillería sobre el proyecto de ley que acaba de aprobar la Cámara de Representantes votando fondos hasta la suma de siete mil mollones de dolars para hacer efectiva la Ley H.R. 1776, de ayuda a los gobiernos"de cualquier país cuya defensa el Presidente considere vital para la defensa de los Estados Unidos".

La latitud de facultades acordadas al Presidente para designar el país cuya defensa considere vital a la de los Estados Unidos es tan amplia, que no excluye la de todos o cualquiera de los países americanos, sean ellos o nó objeto de una agresión actual o estén o nó envueltos en guerra.

Asíacaba de confirmarlo el propio Jefe del Estado Mayor del Ejército, General Jorge Marshall, en declaraciones hechas ayer a representantes de la prensa, según las cuales existen negociaciones pendientes con varios gobiernos sudamericanos, entre ellos el Brasil, para suplirles de material de guerra, dentro de la autorización de la Ley H.R. 1776.

Hasta ahora, los gobiernos americanos estaban en condiciones de adquirir material de guerra en los Estados Unidos, ya sea pagándolo al contado, ya sea por medio de créditos otorgados por el Banco de Exportación e Importación. La posibilidad de que estos créditos se aplicaran a ese tipo de adquisiciones quedó resuelta el año pasado, cuando el Congreso de los Estados Unidos amplió el capital del Banco de 200 a 700 millones de dolars.

- - - -

A S.E. el señor Guillermo Rothe

Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

No es secreto que varios gobiernos americanos han estado gestionando créditos del mencionado Banco para la construcción de obras de defensa o la adquisición de material bélico. Tengo entendido que en ese sentido, el gobierno uruguayo habría negociado un crédito por cinco millones de dolars, el que, en principio, estaría ya acordado. Por su parte, tengo noticias, de que el Gobierno del Brasil, gestionaba con iguales fines un crédito de doce millones de dolars.

Pero las facultades y los recursos de que dispondrá el Presidente, conforme a la Ley R.H. 1776 son muchos mayores y es verosímil que ello estimule a ciertos gobiernos americanos para solicitar material bélico por cantidades mucho más importantes, que las que les hubiera permitido las limitaciones de los créditos otorgados por el Banco de Exportación e Importación. Me dicen, por ejemplo, que el Gobierno del Brasil, que tiene aquí una misión militar presidida por el General Beltincourt, pretendería se le proveyera de material bélico cuyo valor oscilaría entre 70 y 90 millones de dolars. Como es natural, no estoy en condiciones de asegurar la veracidad de esta información pero ella me llega por conductos que considero serios.

Sé también, que el propio Gobierno paraguayo gestiona créditos y facilidades para objetivos de defensa que juzgan aquí como fuera de toda proporción con las necesidades de ese país.

Cuando se piensa en la urgencia premiosa que representa el plan de ayuda a la Gran Bretaña y en que el programa de defensa de los Estados Unidos apenas se encuentra en su periódo inicial, no es creíble que este Gobierno pueda contribuir de inmediato a los requerimientos militares de los países sudamericanos, como no sea con material que no se necesite aquí

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

ni en la Gran Bretaña. Pero si el ritmo de aquel programa se acelera, como todos los indicios parecen indicarlo, el valor de las adquisiciones de material bélico queactualmente negocian aquí ciertos países sudamericanos, podría cobrar gran importancia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA ARGENTINA

- -

Washington, abril 29 de 1941.

Muy reservada

Nº 238

Señor Ministro:

Por nota reservada nº 51 de 21 de marzo último informé a esa Cancillería respecto a las negociaciones pendientes entre este Gobierno y varios Gobiernos sudamericanos para suplirles de material de guerra, dentro de la autorización de la Ley H.R. 1776, de ayuda a los Gobiernos "de cualquier país cuya defensa el Presidente considere vital para la defensa de los Estados Unidos".

Hoy fuí llamado al Departamento de Estado por el Subsecretario Welles, quien deseaba, precisamente, hablarme de este asunto. Recordóme que este Gobierno desde principios del año pasado había destacado confidencialmente, representantes del Ejército y de la Armada para explorar en conversaciones con las autoridades militares y navales de los demás países americanos, la posibilidad de coordinar medidas de defensa para el caso de una agresión extracontinental. Como resultado de esas conversaciones, varios gobiernos americanos, han estado gestionando créditos aquí, para la adquisición de material bélico y la construcción de obras de defensa. El Presidente Roosevelt, me dice Welles, ha decidido ahora hacer uso de las facultades que le confiere la Ley H.R. 1776, para proveer de ese material bélico a los países de este Continente que lo hayan requerido.

A ese efecto, se habría hecho tentativamente una adjudicación de los fondos necesarios para cada país, teniendo en cuenta sus necesidades de defensa.

- - - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Guillermo Rothe
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

En el caso de Argentina, me dijo, a pesar de la cordialidad con que se condujeron las conversaciones exploratorias, nuestras autoridades habrían evadido cualquier inteligencia sobre coordinación de defensa. No obstante ello, en el cuadro de estimaciones de material de guerra que los Estados Unidos estarían dispuestos a facilitar a los países americanos, la suma de 21 millones de dolars, se habría presupuestado y separado para hacer frente a las necesidades de la marina argentina, si ésta apareciera interesada en adquirir ese material y se decide a conversar a su respecto.

Agregó Welles que, de aceptarse este ofrecimiento podría más adelante convenirse la forma de pago de ese material, que se haría, por ejemplo, entregando nosotros ciertos metales estratégicos, tales como tungateno.

No me corresponde abrir juicio sobre las ventajas de entrar en acuerdos como los que persigue el Gobierno de los Estados Unidos. Lo que sí puede afirmar, es que mientras las circunstancias internacionales no se modifiquen fundamentalmente y sigamos dependiendo de este mercado para suplir nuestros requerimiento de material bélico, hemos de tropezar con dificultades para satisfacerlos, por la preferencia que naturalmente ha de acordarse a aquellos países que participan de los beneficios de la Ley H.R. 1776. Las consecuencias de una situación semejante son demasiado obvias para que tenga que subrayarlas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ESECOPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.-
G

OFICINA DE CLAVE
17 JUN. 1941
RELACIONES

TELEGRAMA CIFRADO N° 303.-

Buenos Aires, Junio 17 de 1941.-

Embajada Argentina.

WASHINGTON.-

N° 133.- Siendo propósito de este Gobierno iniciar las adquisiciones de material bélico en ese país, de acuerdo con las autorizaciones dadas por nuestro Congreso al Ministerio de Guerra, convendría que V.E., una vez pulsadas las autoridades competentes, nos informe si esas compras hasta 35 o 40 millones de pesos por este año, serían libradas sin sujeción a limitaciones o reservas, pues las contemplamos como parte de nuestra cooperación intercontinental.

Ruiz Guiñazú.-

dólares?

Es copia:-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.

OFICINA DE CLAVE
☆ 20 JUN. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 511

Wáshington, 19/20 junio de 1941 .

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 98.- Reservado. Con referencia al telegrama de V.E. 133, fecha de ayer y nota reservada 258 de 3 de junio.

Como informé por nota reservada 238 el Presidente Roosevelt ha decidido ejercitar las facultades que le confiere la Ley 1776 para proveer de material bélico a los países de este continente que lo soliciten. Ese material será entregado sin condición ni limitación de carácter político alguno, salvo la prohibición de tranferirlo a terceros países.

En ausencia de pedido alguno e ignorándose nuestras necesidades, ninguna suma se había previsto para las adquisiciones de material por parte de nuestro Ministerio de Guerra.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos se me informa que este Gobierno está dispuesto a proveer a nuestro Ministerio de Guerra del material que necesita, en la medida de las posibilidades actuales que le obligan a prestar una atención preferente a las exigencias de su propia defensa y las de ayuda a Gran Bretaña.

Las gestiones relativas al material enumerado por nota 258 están ya iniciadas. Con referencia al telegrama de V.E. 133 urge conocer el plan detallado. Hago presente que otros países han presentado el plan por varios años.

Espil

Es traducción.-

JEFE DE [illegible]

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CONFIDENCIAL

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA

M E M O R A N D U M

En el mes de mayo último el Departamento de Estado llamó la atención de los Jefes de Misión representantes de las Repúblicas Americanas en Washington acerca del hecho que, como consecuencia de las conversaciones que se habían realizado durante los meses anteriores entre las autoridades militares y navales de los Estados Unidos y de las otras repúblicas americanas, en el curso de las cuales éstas últimas hicieron conocer las necesidades de sus respectivos países con respecto a material de carácter militar, el Gobierno de los Estados Unidos resolvió que en estos próximos años se proporcionaría a esas Repúblicas material naval y militar por valor aproximado de $ 400.000.000 dólares. También se resolvió que siempre que el Gobierno de los Estados Unidos no considerara que su uso sería de mayor importancia en otra parte, se proporcionaría material por valor de $ 80.000.000 dólares hasta el 1° de julio de 1942.

El proyecto consistiría en proporcionar dichos materiales por intermedio de los Departamentos de Guerra y Marina de los Estados Unidos en la misma forma en que esos departamentos obtienen su propio material.

El Gobierno de los Estados Unidos considera probable que, con respecto a cierta porción del material requerido, las varias repúblicas americanas hallarán posible efectuar las adquisiciones por medio de pagos al contado, mientras que se presume que otra porción se abonaría mediante la provisión de materias primas de carácter estratégico. Ciertas repúblicas ya han indicado que preferirían obtener créditos para el material que se les proporciona. En el caso de otras repúblicas se reconoce que ellas no estarán en situación de pagar el costo del material que adquieran, a menos que siquiera una parte de dichos materiales les fueran proporcionados

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

dentro de las disposiciones de la ley de préstamo y arriendo (ley Pública 11)

Al poner lo que antecede ante la atención de los representantes de las varias Repúblicas Americanas, el Secretario de Estado expresó claramente que el Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto a iniciar negociaciones con cada una de las repúblicas americanas con el fin de preparar una lista de pertrechos a proporcionarse a esos países por parte de los Estados Unidos por valor de $ 400.000.000 dólares y al mismo tiempo sugirió a los varios Jefes de Misión que soliciten de sus Gobiernos la designación de representantes con quienes, funcionarios de los Departamentos de Guerra y de Marina de los Estados Unidos podrían considerar el proyecto de referencia.

Esta Embajada ha recibido ahora instrucciones telegráficas del Secretario interino de Estado en las que se hace referencia a las propuestas indicadas aquí. En ese telegrama también se hace notar que con fecha 24 de junio último el Agregado Aeronáutico de la Embajada Argentina en Washington presentó al Departamento de Estado una lista de equipo aeronáutico y materias primas requeridas por su Gobierno, agregando que otras dos listas se transmitirían subsiguientemente. El Secretario interino de Estado advierte que, en las circunstancias actuales, la única posibilidad que se le ofrece al Gobierno argentino para obtener alguna entrega en una fecha cercana de material naval y militar es proporcionada bajo la Ley de Préstamo y Arriendo.

El señor Welles luego pasa a manifestar que tiene entendido el Gobierno de los Estados Unidos que el Gobierno argentino estaría dispuesto a renovar las conversaciones de estados mayores iniciadas durante las visitas a Buenos Aires el año pasado del Capitán Spears de la Marina de los Estados Unidos y del Coronel Christian del Ejército de los Estados Unidos. Este entendimiento se basa no sólo en las impresiones recibidas por los oficiales estadounidenses, cuando se interrumpieron las conversaciones extra-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

— — —

oficiales, en el sentido de que se reanudarían más adelante, pero también en manifestaciones hechas ante el Embajador de los Estados Unidos en el curso de conversaciones con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Julio A. Roca, en noviembre y diciembre de 1940, en cuya época manifestó el doctor Roca que su Gobierno estaría dispuesto a reanudar esas conversaciones más adelante cuando las necesidades militares de su Gobierno quedaran más claramente establecidas.

Si fuera correcto el entendimiento del Gobierno de los Estados Unidos y si el Gobierno argentino estuviera dispuesto a reanudar esas conversaciones entre militares, el Departamento de Estado es de opinión que sería mutuamente ventajoso si el Gobierno argentino designara una Comisión Militar-naval para visitar los Estados Unidos en una fecha próxima, con autoridad no sólo para continuar las conversaciones iniciadas en Buenos Aires el año pasado, sino también para presentar las necesidades del Gobierno argentino con respecto a equipo militar y naval. Si el Gobierno argentino comparte la propuesta, el Gobierno de los Estados Unidos se permite sugerir que la Misión sea autorizada para celebrar acuerdos sobre ambos puntos, quedando entendido naturalmente que cualquier arreglo a que se llegara sería objeto de la aprobación subsiguiente por parte de cada Gobierno.

La Embajada tiene entendido que una comunicación en el sentido aludido ha sido dirigida también al Embajador Argentino en Washington.

Buenos Aires, 30 de julio de 1941.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia

M E M O R A N D U M

El Embajador de los Estados Unidos de América Sr. Armour concurre en la fecha a la Cancillería y, con referencia al Memorándum que presentara con fecha 30 de julio ppdo. hace al señor Subsecretario las siguientes manifestaciones:

que a través de algunas impresiones recogidas, tanto en ésta como del Embajador señor Espil en Washington, advierte la posibilidad de que la propuesta de su gobierno para la venta de armamentos bajo sistema de la Ley de Préstamos y Arriendo sea equivocadamente interpretada como una subordinación de esas ventas y facilidades a los planes de defensa continental que el Gobierno de Estados Unidos ha querido considerar con el Gobierno Argentino en otras oportunidades. En este sentido, el Embajador señala que no se trata de asuntos condicionados el uno al otro y que, por lo tanto, no es indispensable que la misma Comisión que se encargue en Estados Unidos de las adquisiciones militares y navales, realice a la vez las "conversaciones" a que el Gobierno de Estados Unidos ha invitado para el estudio de la defensa continental. Aclarando este concepto, el señor Armour agrega que, si las autoridades militares y navales de la Argentina tienen ya preparado su plan de adquisiciones, nada se opone a que esas operaciones sean estudiadas de inmediato en Estados Unidos, dentro de las posibilidades reservadas a los países americanos por la Ley de Préstamos y Arriendo, sin perjuicio de que se efectúen separadamente las conversaciones sobre defensa continental que su Gobierno cree necesario preparar con la anticipación debida, sin esperar que circunstancias apremiantes obliguen a precipitar esa misma organización.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

El señor Armour explica que, al vincular ambos asuntos en su citado Memorándum, su Gobierno sólo ha querido aprovechar la oportunidad que le brindaba el asunto de los armamentos y el tema de seguridad que le es conexo, para recordar el atraso en que están las conversaciones insinuadas sobre defensa continental, que nuestro país es el único en América que no ha celebrado hasta ahora. Por otra parte, agrega que, aunque no sean dos asuntos necesariamente vinculados, no deja de estimar como práctico y oportuno el criterio con que la Cancillería Argentina contempla las funciones mixtas de la Comisión - en lo político y militar,-ya que todo plan de adquisiciones responde lógicamente a determinadas circunstancias políticas y se hace más perfecto al ajustarse más a ellas.

Buenos Aires, agosto 18 de 1941.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Washington, 19 de agosto de 1941.

Nº 557
SECRETO

Señor Ministro:

En su oportunidad recibí la comunicación de ese Departamento, nº 350 del 8 de julio, adjuntándome copia de la nota recibida del Ministerio de Guerra y trece planillas anexas, relativas a la adquisición de material bélico en este país.

Por nota nº 496 de esta Embajada, fechada el 24 de julio, acusé recibo de aquella, expresando que me ocupaba con el mayor empeño del asunto. Puedo ahora ser más explícito a ese respecto.

Con la llegada del nuevo Jefe de la Comisión de Adquisiciones Militares Coronel Julio C. Checchi y los elementos de información que está en condiciones de suministrar, las gestiones pueden ahora activarse.

En efecto, la Comisión, trabajando con diligencia, ha vertido aquellas planillas al inglés y ha ajustado las diversas especificaciones a los standars del material producido en este país. Estas listas, así readaptadas, han sido ya entregadas por el propio Coronel Checchi a las autoridades competentes de este Gobierno, con las cuales el suscripto le puso oficialmente en contacto.

Estimo que será así posible, dentro de un plazo relativamente breve, estimar en forma aproximada el costo de nuestro plan de adquisiciones, con el fin de que él tenga carácter definitivo, una vez que intervenga nuestro Ministerio de Hacienda.

Entre tanto, creo haber dejado claramente establecido en mis comunicaciones anteriores que las adquisiciones

- - - - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de material bélico que suple a Gobiernos extranjeros el de los Estados Unidos sólo puede hacerse dentro de la autorización de la Ley H.R. 1776, llamada lend-lease, que contempla ayuda a los Gobiernos: "de cualquier país cuya defensa el Presidente considere vital para la defensa de los Estados Unidos". Así resulta de mis notas nº 238 de abril 29 y 440 de 10 de julio. Como le dije en esta última, "las adquisiciones de material bélico hechas de gobierno a gobierno dentro de las facultades de esa ley no podrán sustraerse al carácter que les impone el concepto de que se autorizan por razones y como parte de la defensa continental y no pueden confundirse con las que se han negociado con firmas particulares".

Este carácter se destaca en el preámbulo del proyecto de acuerdo que acaba de serme sometido por el Departamento de Estado, acuerdo que es indispensable para hacer efectivas las adquisiciones. Acompaño copia en inglés y su texto traducido. Por su articulado puede percibirse que no se nos solicita como compromisos concretos, otra cosa que la no transferencia de ese material bélico a terceros sin consentimiento del Presidente de los Estados Unidos y la protección de los titulares de las patentes respectivas. Mucho agradeceré que, una vez estudiado el texto, se me haga conocer la aprobación de ese Gobierno, a fin de poder apresurar los trámites para la adquisición de los materiales que necesitamos.

A título puramente informativo, conviene que V.E. sepa que si el proyecto de acuerdo que se nos somete no nos crea compromisos políticos, no podría decirse lo mismo del que se ha sometido a otros países del Continente, que deben adquirir material bélico en este país.

En esos proyectos de acuerdo se incluyen dos cláusulas que han sido eliminadas del nuestro.

Una de ellas dice así: "Si se presentan circunstancias en que los Estados Unidos, para su propia defensa o para la de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

— — — —

las Américas, necesitara artículos o información de defensa que..... (aquí el nombre del país) estuviera en condiciones de suministrar..... (de nuevo el nombre del país) proveerá esos artículos e información de defensa a los Estados Unidos".

La otra cláusula está redactada en los términos siguientes:

"Los Estados Unidos y.....(aquí el nombre del otro país) reconociendo que las medidas aquí previstas para su defensa común y resistencia unida contra la agresión son tomadas con el propósito adicional de echar las bases para una paz justa y duradera, convienen, ya que esas medidas no pueden hacerse efectivas ni esa paz florecer bajo el peso de una deuda excesiva, que una vez pagadas las sumas arriba determinadas, serán satisfechas todas las obligaciones fiscales de.....(aquí el nombre del otro país); y con el mismo fin ellos convienen, que de acuerdo con los principios y programa consagrados en la Resolución XXV, sobre cooperación económica y financiera de la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que tuvo lugar en La Habana en julio de 1940, en cooperar recíprocamente y con otros países para negociar acuerdos justos y equitativos con respecto a productos de cualquiera de ellos y de otras naciones en que existan problemas de comercialización, y de cooperar también entre ellos y con otras naciones para aliviar la miseria y penurias causadas por la guerra en cualquier parte, y socorrer a los oprimidos y no ayudar al agresor".

Como puede V.E. bien imaginar, no estuve conforme con la inclusión de estas cláusulas en el proyectado acuerdo con Argentina y ellas fueron por consiguiente eliminadas.

Las señalo, sin embargo, como índice de la orientación de la política de guerra de este país, que busca, como es natural, consolidarse en compromisos políticos de esa naturaleza.

He sostenido que estas cuestiones, por su complejidad

— — — —

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

— — — —

y proyecciones, eran ajenas al acuerdo sobre adquisición de armamentos.

Por información confidencial del Embajador del Brasil, sé que también su Gobierno levantó objeciones a esas cláusulas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Proyecto del Departamento de Estado de Washington que remite Espil a la Cancillería Argentina

P R O Y E C T O

Por cuanto los Estados Unidos de América y la República Argentina declaran que, de acuerdo con los principios establecidos en la Declaración de Lima, aprobada en la Octava Conferencia Internacional de Repúblicas Americanas el 24 de diciembre de 1938, ellos, conjuntamente con las demás repúblicas americanas, están unidos en la defensa de las Américas;

Y considerando que el Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Ley del Congreso de los Estados Unidos de América del 11 de marzo de 1941, ha resuelto que la defensa de cada una de llas repúblicas americanas es vital a la defensa de todas ellas, y que por esa razón los Estados Unidos de América se proponen proveer ciertos artículos de defensa e información para la defensa a la República Argentina;

los abajo firmados, debidamente autorizados para tal propósito, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Unidos de América proveerán a la República Argentina con aquellos artículos de defensa e información para la defensa que el Presidente de los Estados Unidos de América autorice transferir.

ARTICULO II

La República Argentina, hasta nuevo aviso, pagará por adelantado por todos los artículos de defensa e información para la defensa requeridos por ella, cuya transferencia haya sido autorizada. Los Estados Unidos de América, sin embargo, se reservan el derecho de suspender, diferir o detener, en cualquier momento, las entregas de tales artículos o información, si en la opinión del Presidente ulteriores entregas fueran perjudiciales para las necesidades de la defensa de los Estados Unidos de América.

Se llevará un detalle de todos los artículos de defensa transferidos bajo este Acuerdo, y no menos de cada noventa días, listas de tales artículos de defensa deberán ser intercambiadas y revisadas.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

ARTICULO III

Sin el consentimiento del Presidente de los Estados Unidos de América la República Argentina no transferirá el título o la posesión de ninguno de los artículos de defensa o información para la defensa transferidos a la República Argentina bajo este acuerdo, ni permitirá su uso salvo a un funcionario, empleado o agente de la República Argentina.

ARTICULO IV

Si, como resultado de la transferencia a la República Argentina de cualesquiera artículo de defensa o información para la defensa, fuera necesario para la República Argentina tomar una acción o efectuar pagos a fin de proteger integramente cualquiera de los derechos de un ciudadano de los Estados Unidos de América que tenga derechos de patente sobre cualquiera de dichos artículos o información, la República Argentina tomará tal acción o hará tales pagos cuando fuera requerida para tal fin por el Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTICULO V

Este Acuerdo continuará en vigencia desde la fecha en que fuera firmado hasta la fecha que se conviniera entre los dos Gobiernos.

Firmado y sellado en Washington en duplicado en los idiomas inglés y español, el día del mes de 1941.

EN REPRESENTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

_____
(título)

EN REPRESENTACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

_____
(título)

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Santiago, agosto 29 de 1941.

Nº 210

ESTRICTAMENTE RESERVADA

Señor Ministro:

En carta particular que dirigí al ex-Ministro de Relaciones Exteriores doctor Julio A. Roca, de la cual ha quedado copia en ese Ministerio, según me informó privadamente el señor Subsecretario don Roberto Gache, por carta fecha 9 de febrero ppdo., me refería a la conversación que mantuve con el entonces Ministro Don Manuel Bianchi Gundian, en el curso de la cual éste me insinuó la posibilidad de que la participación de Estados Unidos en la guerra europea, nos llevara a contemplar la necesidad de fortificar el Estrecho de Magallanes.

El actual Ministro Rosetti, ha vuelto a mencionarme el asunto, en los mismos términos, previendo que la entrada de Estados Unidos y el Japón en la guerra, puedan determinar el cierre del Canal de Panamá, con la consecuencia de que el estrecho llegaría a convertirse en la vía necesaria de comunicaciones entre los dos océanos.

El Embajador de Chile en la Argentina, Don Conrado Ríos Gallardo, debe haber recibido instrucciones para explorar la opinión de ese Gobierno e informar sobre las posibilidades de iniciar conversaciones más concretas.

El Ministro de Relaciones Exteriores, que me informó de su propósito de realizar esa gestión diplomática preparatoria, me ha pedido que exprese a V.E. su punto de vista que sería el siguiente:

No debe descartarse la posibilidad de que, producida una situación de guerra entre Estados Unidos y Japón, el Canal

- - - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

de Panamá llegue a inutilizarse por bombardeo, voladura o cualquier causa que signifique el cierre de esa vía al tránsito interoceánico.

Aceptada esa premisa, y aún prescindiendo de ella, puede preveerse que, en caso de conflicto, los Estados Unidos tengan especial interés en vigilar la vía que permanecería siempre abierta: el estrecho, y que fundándose en necesidades vitales para la defensa, reclamara el establecimiento de bases en esa zona, ya fuera llegando a un acuerdo con las naciones interesadas, o, en caso extremo, prescindiendo de ese acuerdo y resolviendo tomar a su cargo esa defensa aún contra la voluntad de estos países.

Con este criterio, de las previsiones extremas o de hipótesis improbables pero no imposibles, el Ministro Rossetti considera que nuestros países deben estar preparados para encarar el asunto.

Existe la posibilidad de que se propicie una reunión de cancilleres para considerar diversos temas, entre los cuales podría figurar éste, del estrecho.

Y el criterio del Ministro es siempre que nuestros dos países deben acordar una actitud conjunta y buscar la unión de sus fuerzas para dar más vigor a la defensa de sus derechos.

Yo he hecho presente -como lo hice en la anterior oportunidad- que está de por medio en este caso, el tratado de 1881 con la disposición terminante de su art. 5°, pero no puedo dejar de reconocer y de transmitir a V.E. que las previsiones y los juicios del canciller chileno deben ser tenidos en cuenta con particular interés.

No se trata de que adoptemos desde ya actitudes ni adelantemos soluciones, sino que preveamos la posibilidad de que el problema se plantee, y para esa eventualidad estemos preparados a sostener y defender una tesis.

Saber cuál sería esa tesis y tratar de que para sostenerla no fuéramos aislados, sino unidos, con Chile ante todo, y apoyados por otros cuya cooperación sería útil.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Pero estar preparados a sostener un criterio común que no sea dictado por Estados Unidos.

Sé que el Ministro volverá a hablarme del asunto en breve. Quizás pueda dar a V.E. informaciones más amplias dentro de pocos días. No sé si V.E. considerará oportuno darme instrucciones o manifestarme cual sería el criterio de ese Gobierno, para orientarme en cualquier conversación ulterior.

Mientras no tenga otra norma que me fije V.E. yo no podré tomar otra actitud que la de no saber nada y estar a lo que dispone el tratado del 81, pero si V.E. considerase que existe interés en iniciar alguna conversación sobre el asunto, pido que me lo haga saber, como asimismo, si se planteara la cuestión en Buenos Aires por intermedio del Embajador Ríos Gallardo sería conveniente que se me tuviera confidencialmente al tanto de lo que allí se trate.

Puedo decir a V.E. por si ello pudiera interesarle que he creído notar en el Canciller de Chile un verdadero deseo de entrevistarse con V.E. y de ir a Buenos Aires.

Doy esta información complementaria a V.E.

Saludo al señor Ministro, con mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Carlos Guiraldes

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia

EMBAJADA ARGENTINA

Washington, septiembre 4 de 1941.

—

N° 627

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de remitir adjunto copia de la comunicación que he recibido del Departamento de Estado relativa al material para la defensa nacional que nuestro gobierno desee adquirir del gobierno de los Estados Unidos.

Como verá V.E., el Departamento de Estado solicita que el programa oficial para las adquisiciones de armamentos y material de guerra, incluyendo aviación, que sea adquirido de acuerdo a la llamada "Lend-Lease Act" (Ley de Defensa de las Democracias), sea sometido no más tarde de un mes a partir de la fecha de la comunicación del Departamento de Estado, es decir, septiembre 2 de 1941.

En lo que respecta a las adquisiciones que desee efectuar nuestro Ministerio de Guerra, ya han sido presentadas por la Comisión de Adquisiciones Militares, por intermedio de esta Embajada. Quedarían por hacerse las del Ministerio de Marina, por lo cual considero conveniente se lleve a conocimiento la nota adjunta del Departamento de Estado.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ES COPIA

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

DEPARTMENT OF STATE

WASHINGTON

Septiembre 2, de 1941.

Señor Embajador:

Con referencia al material de defensa que su Gobierno desee obtener de nuestro Gobierno, adjuntamos, para su conveniencia copia del procedimiento a seguir por los representantes de cada república americana interesada en este asunto. Como ya se le ha comunicado, en las circunstancias actuales, el procedimiento bajo los términos de la Ley de marzo 11 de 1941 (Lend-Lease) se presenta el sistema más expeditivo para la adquisición y entrega.

Es necesario, si ya no se ha hecho, que los programas oficiales de requerimientos para la aviación a adquirirse bajo la ley "Lend-Lease", sean sometidos lo más pronto posible, y no más tarde de un mes después de la fecha de esta carta. También se requiere que los programas separados y completos para toda clase de armamentos que su gobierno desee obtener bajo la mencionada ley, se presenten no más tarde de un mes de esta fecha, el valor total de los cuales, incluyendo aviación, está dentro de la cantidad asignada a su gobierno.

Soy de usted.,

Muy sinceramente.

Fdo. B. Long

Ayudante Secretario de Estado

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia

LEGACION ARGENTINA

Ottawa, 5 de setiembre de 1941.

CONFIDENCIAL nº 73

Señor Ministro:

La noticia de la entrevista entre el Presidente Roosevelt y el primer ministro Churchill despertó, como es natural, un gran interés en este país, pero no podría decir, en cambio, que despertó un gran entusiasmo. Mucha gente se pregunta por qué, si los Estados Unidos consideran que ésta es su guerra, se contentan con dejar que los otros peleen limitándose a proporcionarles las armas para hacerlo. Y en vez de los ocho puntos sobre los que ha de basarse la paz, mucha gente piensa que sería más oportuno formular planes sobre la manera de ganar la guerra y no sobre como ha de hacerse la paz, dando por descontado un triunfo que, para decir lo menos, no se vé muy próximo todavía.

Las reiteradas declaraciones de un orden más bien bélico del presidente Roosevelt habían llegado a convencer a una gran parte de la opinión pública en este país - y posiblemente en Inglaterra y otros países como el nuestro- que la entrada de Estados Unidos en la guerra era una cuestión de poco tiempo, pero en todo caso, segura.

Pero hoy en día no se vé tan segura esa beligerancia. Uno de los diarios más importantes del país, el "Toronto Globe and Mail" decía precisamente hace pocos días en uno de sus editoriales: "Uno de los acontecimientos más perturbadores del verano ha sido el siniestro retraimiento del entusiasmo americano por una completa participación en la guerra en calidad de beligerante. Esto obedece a varias causas, pero una de ellas, indudablemente, reside en la desconfianza y en repugnancia hacia Rusia que están tan arraigadas en el mundo comercial de los EE.UU. y que son ahora explo-

— - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

tadas habilmente por los americanos enemigos de la guerra"

Al pasar por los Estados Unidos pude observar ese espíritu negativo, esa resistencia a la participación activa en una lucha que deja fríos a muchos, porque la consideraban una lucha entre dos imperialismos extraños a los intereses del pueblo americano. La lidia entre los aislacionistas y los partidarios de la beligerancia continúa siendo fuerte en el vecino país. Creo que a la larga, a menos que sobrevengan acontecimientos inesperados, la beligerancia de hecho se transformará en una beligerancia declarada, total, es decir, en la guerra. Pero posiblemente ha de tardar tiempo aún antes de que el fenómeno se produzca.

Entretanto, ni la misma ayuda en materiales parece ser satisfactoria en el concepto de los ingleses y, lo que es curioso, de los oponentes del presidente Roosevelt. Por encima de las palabras obligadas de complacencia oficial por la ayuda en armas que recibe Inglaterra, de vez en cuando se oye una voz de protesta o de queja. En ese sentido, es significativo un telegrama de Londres publicado por el "New York Times" del 29 de agosto, en que dice que conforme los ejércitos alemanes van penetrando más y más en el interior de Rusia y destruyendo o apoderándose de sus principales industrias y recursos, los británicos se sienten más y más preocupados con la lentitud de la producción bélica de Inglaterra y de los EE.UU.

El mismo Lord Beaverbrook, al regresar a Gran Bretaña después de su estadía en EE.UU. no ha podido menos de recomendar una más intensificada producción.

En cuanto a los críticos del presidente Roosevelt, que no se sienten coartados por la cortesía internacional, son categóricos en sus cargos de que la producción bélica del país está muy por debajo de sus necesidades y de las promesas de la Administración.

El 19 de agosto el senador Byrd pronunció un dis-

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

curso de cargos contra la ineficiencia de la administración, diciendo que la tarea de ayudar a Inglaterra había resultado un fracaso y anotó los siguientes hechos: desde el 1° de enero hasta el 12 de agosto, se han perdido por causa de las huelgas en las industrias de la defensa nacional, 2.950.000 jornadas individuales de trabajo para el Ejército y 2.151.000 para la Marina.

El 1° de setiembre de 1940, un año después de comenzada la guerra, el ejército americano sólo disponía de 521 tanques, de los cuales 246 debían considerarse inútiles y el resto anticuados; ni uno sólo moderno. Ahora a los dos años de iniciada la guerra, apenas 128 tanques livianos y uno mediano del modelo M-3 tenía el ejército y en cuanto a los mejores tanques livianos, del modelo T-6, recien en mayo del año 1942 comenzarán a ser producidos.

Los tanques pesados, que son los que han dado más triunfos a Hitler, no están ni siquiera ordenados. Hay otros pocos tanques livianos, de los modelos M2- A-4 y M-2-A-1, pero son principalmente usados para fines de instrucción y esos mismos no han sido ordenados para el año que viene.

En septiembre de 1940 el ejército americano sólo disponía de 431 cañones antiaereos de tres pulgadas de un modelo que ya ha sido abandonado. Hasta la fecha, sólo se han entregado unos pocos, alrededor de una docena de cañones de 90mm. y los planes sólo preven la entrega de cuatro por mes en lo que resta del año y 22 mensuales durante 1942 y éste es el único cañón capaz de atacar con eficacia los bombarderos de gran altura. En cuanto a los cañones antiaereos de 33 mm., de los cuales existen unos pocos, son eficaces sólo contra los aparatos que vuelan a baja altura. Todo el armamento antiaereo en existencia no podría defender con eficacia ni siquiera una ciudad de los EE.UU.

Necesitamos urgentemente, decía el senador Byrd, una marina fuerte en los dos océanos y ésta sólo la tendremos en 1946.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

En el año 1941 no se incorporará a nuestra marina ningún portaaeroplanos ningún crucero y solamente dos grandes buques, 17 destroyers y 9 submarinos.

En lo que a la marina mercante respecta, en 1940 sólo se construyeron en los Estados Unidos 53 barcos mercantes y petroleros y en 1941 la producción sólo alcanzará a 105 buques, de los cuales 78 con un tonelaje de 577.000, lo que no alcanza a la cifra que los alemanes hunden en un mes de éxitos submarinos. A eso deben agregarse 27 petroleros.

Al comenzar la guerra teníamos unos 800 aeroplanos de combate. Hoy día, a los dos años, el estado de producción de aeroplanos de combate, es uno de los capítulos más decepcionantes en nuestro programa de defensa nacional. En junio de este año la producción fué menor que en mayo y en julio aún menor, ascendiendo a 200 menos de lo calculado. Si es verdad que en julio se produjeron 1.460 aeroplanos tanto para nosotros como para Inglaterra, de ese número 700 eran aeroplanos de entrenamiento, que pueden ser producidos facilmente y el resto de combate. De éstos, menos de 300 eran bombarderos y la producción de bombarderos de gran radio de acción, tan urgentemente necesitados no alcanza a 60 por mes. En mayo sólo se produjeron 35 bombarderos de picada.

En las estadísticas del gobierno se mezclan los aeroplanos de entrenamiento con los de combate, de manera que se confunde al público. Sin embargo, para que se distinga bien entre la producción de unos y otros, conviene tener en cuenta que para la producción de un aeroplano de entrenamiento se necesitan unas 500 jornadas individuales de trabajo, mientras que se necesitan 600 término medio, para la producción de un aeroplano de combate.

En 1941 sólo se producirán unos 100 howitzers de 50 mms. 15 cañones antitanques de 37 mms. y ni uno sólo de 155 mms.

El presidente Roosevelt, pocos días después, refutó las

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

cifras del senador Byrd y declaró que, contrariamente a la aserción del senador de que no se había entregado a Inglaterra ningún tanque, ya se habían despachado varios centenares; en vez de cuatro cañones antiaereos de 90mm. por mes en el resto del año, se entregarían 61 mensuales. En materia de cañones antitanque de 37mms. en vez de 15 mensuales, la producción efectiva fué de 72 en julio, será de 160 en agosto, 260 en septiembre y 320 en octubre. En vez de 15 morteros de 81 mms., en julio la producción fué de 221, llegará a 340 en agosto y será mayor aún en los meses siguientes.

Es posible, como lo reconoció el mismo senador Byrd, que sus cifras fueron un poco deficientes, pero lo cierto es que en lo que se refiere a aeroplanos, como lo reconoció el mismo presidente, ellas eran exactas. Y aunque el presidente no se refirió a ellas, el senador Byrd declaró que las cifras dadas sobre producción de: barcos de guerra, barcos mercantes, barcos petroleros, cañones antiaéreos de 90 mms. eran absolutamente correctas y provenían de fuentes oficiales. En cuanto a los tanques, si bien admitió ser verdad el despacho de 200 tanques ligeros a las fuerzas británicas en Africa, reiteró no haber producción de los medianos y pesados. En fuente no oficial se informó después que en vez de 200 eran 500 los enviados a los ingleses y empleados en Lybia.

Podrá haber habido alguna exageración en los cargos formulados por el senador, pero lo cierto es que en lo principal, sus cargos tuvieron que ser admitidos expresa o tacitamente por el presidente Roosevelt y la lentitud de la producción efectiva, la tendencia a computar todo en términos de producción futura, la superposición de funciones y la falta de conexión entre las distintas comisiones designadas por el presidente, cosas todas conocidas y de las que se habla por todo el mundo con un poco de conocimiento de lo que ocurre en Washington, son factores que tienen perturbados a los países democráticos en guerra, sobre todo cuando la situación en el Extremo Oriente sigue siendo inquietante.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

A todo ello debe atribuirse el tenor de un discurso pronunciado ayer en Londres por el primer ministro de este Dominio, Mr. Mackenzie King, exhortando al gobierno de los Estados Unidos a adoptar frente a Gran Bretaña la misma actitud adoptada por Inglaterra frente a las amenazas japonesas, es decir, un compromiso formal de ayuda. Agregó Mr. King que el gobierno americano debería extender a Inglaterra la misma promesa formulada a Canadá hace tres años, es decir, que Estados Unidos no admitiría una amenaza a la independencia de este país.

No sé qué repercusión tendrán en los Estados Unidos estas exhortaciones. Hasta ahora el gobierno británico y sus aliados han considerado más oportuno no formular recomendaciones a los Estados Unidos sobre la línea de conducta que deberían seguir, para no dar asidero a críticas sobre ingerencia de extraños en asuntos que el pueblo americano debe resolver por si mismo. Este cambio de conducta indica, a mi modo de ver, una creciente inquietud y la necesidad de un apoyo más efectivo, moral y material.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Pablo Santos Muñoz

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
☆ 5 SEPT. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

Politica.-

TELEGRAMA CIFRADO N° 519.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1941.

Embajada Argentina

Washington.

N° 247.- Interesa a este gobierno saber si, como consecuencia de las facilidades acordadas por el Gobierno de Estados Unidos dentro del plan de defensa continental y del sistema de préstamos y arriendo, se ha llegado a alguna forma de intervención o control en los países de América, especialmente Brasil. Conviene que V.E. se informe si se ha destacado últimamente en esos países Jefes u Oficiales averiguando si es posible si desempeñan funciones en bases navales o militares.

Ruiz Guiñazú

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

OFICINA DE CLAVE
★ 5 SEPT. 1941 ★
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N: 518

Buenos Aires, septiembre 5 de 1941.

Embajada Argentina

Río de Janeiro.

N: 121.- Reservado.- Conviene que V.E. se informe confidencialmente si se ha destacado últimamente en ese país Jefes u Oficiales de Estados Unidos y si desempeñan funciones en bases navales o militares.

Ruiz Guiñazú

Es copia :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

OFICINA DE CLAVE
☆ 6 SEPT. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N: 876

Río de Janeiro, septiembre 6 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires.

N: 158.- En contestación al telegrama 121, puedo informar desde ya que el nuevo Agregado Naval a la Embajada norteamericana que es Contralmirante tiene cinco ayudantes, dispone de un avión con aviador y seis personas de tripulación. Además en el Norte me dicen llegaron veintiún técnicos así como quince buques con hierro y materiales.

Tengo entendido hay cinco técnicos militares más.

Se trabaja activamente en construcciones y me entero que sólo en las bases de Belem hay ocupados casi cinco mil obreros.

Vuestra Excelencia comprenderá lo difícil que resulta obtener datos precisos en estos aspectos de la política de franca colaboración brasileño-norteamericana.

Labougle

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

original en la carpeta de la Dir. Política

Copia

PROYECTO DE INSTRUCCIONES PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION QUE IRA A LOS ESTADOS UNIDOS PARA CONVENIR AD-REFERENDUM LO CONCERNIENTE A LA DEFENSA CONTINENTAL AMERICANA.

1.- En vista de que las adquisiciones de material bélico que suple a Gobiernos extranjeros el de los Estados Unidos, sólo puede hacerse dentro de la autorización de la Ley H.R. 1776 llamada lend-lease , se acompaña una copia, traducida, de la misma, con la indicación de que los señores miembros de la Comisión se penetren debidamente de su contenido.

2.- Deberá tenerse muy en cuenta que las adquisiciones de material bélico serán hechas de gobierno a gobierno y se autorizan por razones y como parte de la defensa continental, no pudiendo confundirse con las que se han negociado con firmas particulares.

3.- No deberá aceptarse cláusula alguna que en cualquier forma lesione o afecte la soberanía de la República Argentina, si bien no habrá inconveniente en suscribir la que determina la Sección 4 de la ley en cuanto se refiere a la obligación de no hacer traspasos sin el consentimiento previo del Presidente de los Estados Unidos.

4. Con referencia a la Sección 3, párrafo (3), deberá aclararse si las disposiciones contenidas en dicho párrafo se refieren solamente al tiempo de la entrega de aquellos o también a una época posterior. En este segundo caso no podría ser aceptado un control o inspección que pusiera en duda la seriedad y reserva del Gobierno argentino.

5.- Dados los términos del incos (b) de la Sección 3°, los señores miembros de la Comisión consultarán las exigencias que pudieran hacerse de parte del Gobierno de los Estados Unidos con relación a los términos y condiciones o beneficios que dicho Gobierno indique para que

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

el de la República Argentina pueda recibir los artículos o informe de defensa continental.

6. Los señores miembros de la Comisión se mantendrán en continúo contacto con la Embajada Argentina en Washington, a la que tendrán enterada de sus negociaciones, y a la que solicitarán su intervención a los efectos que consideren necesarios.

7.- La Comisión deberá negociar directamente con el Gobierno de Estados Unidos sin tomar contacto con delegaciones de otros gobiernos en reuniones o conversaciones oficiales; salvo el caso en que, si recibiese alguna insinuación de que ello fuere necesario, y habiéndolo puesto en conocimiento del Gobierno Argentino, tuviese la autorización correspondiente.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1941.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

copia

NEGOCIACION A REALIZAR-CON CHILE RESPECTO DE LA SITUACION JURIDICA DEL ESTRECHO DE MAGALLANES ESTIPULADA POR EL TRATADO DEL 23 DE JULIO DE 1881 CON LA REPUBLICA ARGENTINA

Dictamen del Consejero

El art. 5 de dicho Tratado dice, a la letra: "El estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuida, y asegurada la libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones, ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito".

Cabe tener presente que durante la negociación del Tratado, el Gobierno de Chile propuso como primera fórmula de este artículo: la neutralización y libre navegación del Estrecho de Magallanes y el compromiso de no levantar fortificaciones que pudieran impedirlas. El Gobierno de la República Argentina propuso concretamente: la neutralización y libre navegación del Estrecho, en beneficio del comercio del mundo, no pudiendo levantarse en ninguna de sus costas fortificaciones, ni establecimientos militares. Chile no aceptó y propuso esta fórmula: "Las aguas del Estrecho quedan neutralizadas y asegurada su libre navegación para todas las banderas del mundo, sin que sea permitido levantar obras de defensa que puedan impedir o embarazar el libre tránsito por el canal". Por su parte el Gobierno argentino insistió con la siguiente redacción: "El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones, sin que sea permitido levantar en ninguna de sus costas fortificaciones, ni establecimientos militares". Chile no aceptó y propuso la redacción que tiene el art. 5°, que fué finalmente suscripta por la República Argentina. Por lo tanto, quedó consagrado el derecho de tener guarniciones y establecimientos militares en el Estrecho, pero sin que puedan levantarse fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar la libre navegación.

— — —

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ahora bien: el Gobierno de Chile acaricia desde hace tiempo el deseo de que se modifique ese art. 5° en el sentido de que se le permita fortificar el Estrecho, medida que favorecía grandemente a la República vecina, como tendrá oportunidad de demostrarlo, técnicamente, el Ministerio de Marina. Para admitirse esa modificación, que interesa en sentido contrario a nuestro país, es menester que ofrezca una compensación de importancia.

Sin duda alguna es posible que, dentro del plan de defensa continental, sea conveniente artillar el Estrecho con elementos tales que determinen la posibilidad de impedir la navegación en tiempo de guerra; de ahí que deba contemplarse la necesidad de estudiar con la debida anticipación una solución para ese caso. Es el Ministerio de Marina el que deberá indicar las directivas de la negociación a este respecto.

El Ministerio de Marina ha preguntado al de Relaciones Exteriores si puede Chile, por si sólo, dictar una reglamentación que afecte la libre navegación del Estrecho, o que esté relacionada con la neutralidad del mismo, sin acuerdo previo con el Gobierno Argentino. En mi opinión, no puede hacerlo en esa forma, y sí con el acuerdo -no conformidad- de nuestro Gobierno. En agosto 15 de 1914 el Gobierno chileno dictó un decreto con el propósito de restringir en sus aguas las actividades de los beligerantes; en 1935 reglamentó el practicaje y pilotaje en el Estrecho de Magallanes dentro de su jurisdicción. Parece indudable el derecho que tuvo ese Gobierno para dictar esta última reglamentación.
En cuanto a la primera, es de tener presente que la neutralización del Estrecho es debida a un pacto bilateral que, en realidad, obliga sólo a los Estados contratantes.

Interpretando el alcance que tiene el art. 5° del Tratado de 1881, se deduce que Chile y la Argentina, cada una en su jurisdicción tienen derecho:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

1.- a instalar apostaderos o guarniciones militares. Ni unas ni otras son fortificaciones;

2.- a instalar bases de aviación militar o naval en las tierras o aguas próximas al Estrecho;

3.- a reglamentar la navegación en sus aguas jurisdiccionales, en dicho Estrecho.

De conformidad al Tratado, ninguno de los dos Estados puede, sin acuerdo previo, fortificar el Estrecho de Magallanes o realizar otras obras o actos que puedan entorpecer o impedir la libre navegación de sus aguas.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1941.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ctna

EMBAJADA ARGENTINA

--

Washington, 9 de setiembre de 1941.

Nº 643

CONFIDENCIAL

Señor Ministro:

Refiérome al cablegrama de esa cancillería nº 297. Por él se me comunica que interesa saber:

1º. Si, como consecuencia de las facilidades acordadas por el Gobierno de los Estados Unidos dentro del plan de defensa continental y del sistema de préstamos y arriendos, se ha llegado a alguna forma de intervención o control en los países de América, especialmente Brasil.

2º Si se han destacado últimamente en esos países jefes u oficiales y si éstos desempeñan funciones en las bases navales o militares.

En comunicaciones anteriores de esta Embajada he tenido ocasión de informar que las gestiones de este Gobierno ante diversos países americanos relativas a la defensa continental y a la obtención de facilidades a ese fin, se han realizado dentro de la más absoluta reserva. Nada se ha publicado oficialmente como no sean declaraciones muy genéricas.

Todos estos asuntos se ventilan como si fueran secretos de guerra y cualquier averiguación a su respecto tropieza con evasivas y reticencias.

La información que puede recogerse es, por consiguiente, indirecta y fragmentaria y no puede edificarse sobre ella, sino inferencias y conjeturas.

No hay así bases serias para suponer que los Estados Unidos ejerzan o tratan de ejercer alguna forma de intervención o control en los países de América a la sombra de las facilidades que

- - - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

acuerdan dentro del plan de defensa continental.

Las obligaciones creadas a los países de América que se han acogido al sistema de préstamos y arriendos, son aquellas que emanan del tipo de acuerdo básico de que informé a V.E. en mi nota 557 del 19 de agosto. Es cierto que existen en esa fórmula de acuerdo dos cláusulas, eliminadas del proyecto sometido a la Argentina, en las que pudiera verse el germen de situaciones políticas inconvenientes. Ello depende, sin embargo, de la forma en que llegarán a ser aplicadas. No puede negarse que el compromiso, a título de reciprocidad, de suministrar material o información de defensa para la defensa de los Estados Unidos o de las Américas, si las circunstancias lo requieren, es arriesgado en su generalidad, pero no tiene porqué serlo si se condiciona a situaciónes concretas y predeterminadas o se rodea de las garantías necesarias.

Igual cosa ocurre con la otra cláusula sobre cooperación económica y financiera que envuelve compromisos cuya imprecisión puede conspirar contra nuestra libertad de acción en materia económica. Hay, por otro lado, muy buenas y poderosas razones para que nos preocupemos desde ya de la defensa económica del continente quizá más necesaria y difícil que su defensa militar. Una política de aislamiento o de excesiva independencia en estas materiales no se justifica en estos tiempos, se corre el peligro de sufrir más adelante las consecuencias de presiones arbitrarias que no estaremos en condiciones de resistir.

Consideraciones de esta naturaleza determinaron mi oposición a la inserción de esas cláusulas en el proyecto de acuerdo básico que nos ha sometido el Gobierno de los Estados Unidos. Entendí y así lo expresé que las cuestiones que ellas involucraban, requerían un examen detenido y merecían ser objeto de gestiones por vía separada.

En el Departamento de Estado me aseguran que esas

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cláusulas han sido aceptadas por todos aquellos Gobiernos americanos que se han acogido a los beneficios de la Ley de Préstamos y Arriendos, entre los que figura el del Brasil.

Es notorio que desde hace ya más de seis meses se encuentra en los Estados Unidos, el Sub Jefe del Estado Mayor del ejército brasilero, Brigadier General Amaro Soares Bittencourt, encargado de la adquisición de material bélico. Para facilitar su misión, que le obliga a estar en continuo contacto con el Departamento de Guerra en Washington, ha sido designado agregado militar a la Embajada, secundándole como agregado militar auxiliar, el Teniente Coronel Stenio Caio de Albuquerque Lima. Como resultado de las gestiones del General Bittencourt, hace más o menos un mes empezaron a hacerse los primeros envíos de armamentos hacia el Brasil. En esa oportunidad y para hacer posible la entrega, se pidió al Embajador del Brasil que suscribiera el acuerdo básico que incluía las cláusulas a que arriba me he referido. El Embajador Martins se negó a ello y sometió el asunto a Río de Janeiro, decidiendo entretanto pagar ese primer envío al contado, para no demorar el embarque del material. Parece que después de algunas modificaciones solicitadas por el Gobierno del Brasil, cuyos términos no conozco, éste se ha decidido a suscribir por fin ese acuerdo. Los diarios han publicado que el crédito abierto al Brasil para la compra de armamentos dentro del Lend Lease (Ley de préstamos y arriendos) ascendería a noventa millones de dólares. A este respecto, quiero hacer presente que el Departamento de Estado se dice dispuesto a considerar cualquier pedido de crédito de parte del Gobierno Argentino, si nosotros lo estimaramos necesario, para la adquisición del material que estamos solicitando.

Difícil es saber qué otros acuerdos tenga contraídos el Gobierno del Brasil con el de los Estados Unidos, con referen-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

cia a colaboración defensiva.

Mucho se ha hablado sobre arreglos para la construcción de bases aéreas. Las versiones corrientes en ese particular pueden decirse corroboradas por declaraciones del propio Jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos, General George Marshall. Con fecha 17 de julio pasado, compareció éste a una audiencia ante la Comisión de Asuntos Militares del Senado. En el curso de su exposición se lamentó de las cortapisas burocráticas con que tropezaba para disponer de fondos secretos votados al Presidente en la Ley de Préstamos y Arriendos. Demoras en la interpretación de la ley, dijo, paralizaron por más de tres meses la iniciación de obras para la construcción de bases aéreas en el Caribe. Y agregó enseguida:

"Se me presenta ahora otra complicación pues ello demora seriamente el desarrollo de facilidades aéreas esenciales en el Brasil, donde la Pan American Airways ha estado mejorando sus campos de aviación a fin de que, en interés de la defensa continental, nosotros estemos en condiciones de mover fuerzas aéreas, rápida y eficazmente, a aquellos puntos que son de gran importancia estratégica para nosotros, si el Brasil necesitara nuestra ayuda".

Es de presumir que estas obras se están haciendo con el acuerdo y participación del Gobierno del Brasil, pero aquí como en el caso de la adquisición de armamentos, nada permite suponer la existencia de alguna forma de control o intervención de parte de los Estados Unidos, restrictiva de la soberanía brasilera.

Por lo que hace a jefes y oficiales destacados a países americanos es notorio que su número y actividad ha aumentado en los últimos meses, paralelamente con el interés de este Gobierno en los problemas de defensa continental y es verosímil

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - -

que ello tenga algo que hacer con las bases navales o militares que se están construyendo en algunos de esos países. El número de pasaportes visados en el curso de este año en esta Embajada, a oficiales norteamericanos de guerra y marina, asciende a catorce. Creo interesante transcribir sus nombres, destino y fecha de visación de sus pasaportes:

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha en que se visó
Thomas Bovan White y familia	Mayor de la Marina Miembro Comisión Aviación al Perú	Marzo 20 de 1941.
Jacob Frank Pladita y familia	idem	idem
Booker Charles Batterton	Capitán de la Marina Miembro Comisión Aviación al Perú	idem
Richard E. Bird	Almirante retirado, En servicio de EE.UU. en Antártico.	marzo 22 de 1941.
Thomas F.Van Natta	Mayor Ejército, Agregado Militar en Asunción.	Abril 7 de 1941.
Frederick W.Clark	Empleado Agr. Militar en Asunción.	Abril 16 de 1941
Robert Stephen Burgher y esposa	Assistant Naval Attaché en Bs. Aires	Julio 11 de 1941.
Phillip Bassett Shotwell y esposa	Assistant Agregado Militar en Bs. Aires	Julio 16 de 1941.
Charles Herman Deerwester y esposa	Mayor, Miembro Misión Aviación Bs. Aires.	Agosto 13 1941.
Hugh Arthur Parker y esposa	idem	idem
John William Thomason Jr.	Tte. Coronel Assistant Naval Attaché Air. Bs. Aires.	agosto 21 1941.
Luther W. Sweetser Jr.	Capitán del Ejército en misión oficial,Bs.Aires.	Agosto 26 1941.
Arthur Lavalle Richmond	Mayor del Ejército en Misión Oficial.Bs.Aires.	idem
William Mc Millan Adams	Capitán del Ejército en Misión Oficial, Bs.Aires	idem

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Es de suponer que el movimiento de esos oficiales a otros países, algunos de ellos en zonas de mayor interés a la defensa del Canal y de las Caribes, debe ser mucho mayor.

Difícil, naturalmente, es conocer su cometido.

Una misión militar norteamericana en el Brasil está presidida por el Brigadier General Lehman Miller. El "Washington Post" de antes de ayer publica una correspondencia telegráfica de Río de Janeiro, en la que se transcriben declaraciones formuladas por este jefe. La Misión estaría asesorando a los oficiales brasileros en la producción de armas y en el entrenamiento de tropas, pero sus funciones según el General Miller serían "puramente Consultivas".

"Nuestros problemas más importantes", continuó, "se refieren a planes para la cooperación del Brasil en la defensa continental. En la actualidad el Brasil pondrá el maximum de resistencia de que es capaz contra cualquier tentativa de invasión extranjera. Pero hay todavía mucho que hacer y el tiempo nos apura....Los altos jefes del ejército brasilero saben bien que la costa noreste de su país, es el sitio lógico para cualquier agresión que venga de ultramar.Ellos comprenden la importancia de esta zona, no sólo para la defensa del Brasil sino también para la del Canal de Panamá y toda la región del Caribe."

No es mucho más explícita mi información con respecto al Uruguay. Los diarios han publicado despachos de Montevideo según los cuales su Gobierno había obtenido un crédito de 17 millones de dólares, dentro de la Ley de Préstamo y Arriendos, para la adquisición de armamentos en los Estados Unidos. El ex-Ministro Richling me ha confirmado esta noticia, si bien se jacta de haber obtenido una sensible rebaja en el precio de los materiales, cuyo pago, según él, se hará en el término de seis años, sin interés alguno. Me dice también que su Gobierno ha suscrito el acuerdo básico que le fué propuesto por los Estados Unidos, sin hacer reserva ni observación alguna.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

Ignoro que arreglos se hayan hecho o esten haciendo con el Paraguay. El hermetismo del Ministro Soler raya en la hosquedad. Despachos de prensa originarios de Asunción anuncian que la Pan American Airways ha emprendido trabajos para mejorar sus aerdromos y construir otro nuevo en Concepción. Es de imaginar que estas obras tienen el mismo carácter que aquellas que se hacen en el Brasil y a que se refirió el General Marshall en su testimonio ante la Comisión de Asuntos Militares del Senado.

En resúmen y concretando mi contestación a las preguntas formuladas por esa Cancillería puedo decir que la información indirecta y fragmentaria que puede obtenerse en estas materias no ofrece bases serias para suponer que los Estados Unidos ejercen algún control o intervención en los países de América, a la sombra de las facilidades que acuerdan dentro del plan de defensa continental. Hago sí la reserva, que ya formulé en mi nota 440 del 10 de julio, que esa política puede cambiar, si este país entra mañana activamente en la guerra, cuando las exigencias de su defensa y la de la Gran Bretaña pueden imponerle orientaciones diferentes.

Por lo que hace a jefes u oficiales norteamericanos destacados últimamente a países de la América Latina es innegable que existe un movimiento en ese sentido, pero sería aventurado afirmar que ellos desempeñan funciones en las bases navales o militares. No conociendo la naturaleza de los arreglos que hayan podido hacerse con respecto a estas bases, mal puede juzgarse el carácter de aquellas funciones, si es que ellas realmente existen.

Continuaré tratando de obtener mayor información sobre estas materias, que haré conocer oportunamente a ese Ministerio.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia Secreta

REPUBLICA ARGENTINA

-

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1941.

Ministerio de Guerra

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acusando recibo de las notas del 1° y 4 de agosto ppdo. de esa Cancillería, referentes al Memorándum de la Embajada de los Estados Unidos de América de fecha 30 de julio del corriente año y a la sugestión de que, a la comisión que ha de destacarse a Washington, se le de el carácter de un Comité Interministerial, integrado por un representante del Ministerio de Guerra, otro de Marina y el Embajador en Estados Unidos en representación de ese Departamento.

Este Ministerio hace suya la propuesta de V.E. Además, entiende que será menester conferir a dicho Comité plenos poderes y munirlo de instrucciones precisas y de todos los antecedentes técnicos que necesitarán, a fin de que en el desempeño de su misión no se vea dilatado o entorpecido por falta de facultades o elementos de juicio.

La base para la preparación de las instrucciones será, indudablemente, el temario o proyecto de acuerdo que proponga el gobierno de los Estados Unidos. Por lo tanto, la primera gestión consistiría en obtenerlo por la vía diplomática correspondiente.

En posesión del temario o proyecto de acuerdo, será menester estudiarlo, principalmente desde el punto de vista de sus alcances políticos y, también, en sus aspectos técnicos, militar y naval. Así resultaría una propuesta

- - - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

de aprobación, de modificación o rechazo.

Aprobado el temario, con modificaciones o sin ellas, se procedería a redactar las instrucciones, las que podrían comprender:

A. Instrucciones generales.

a) Composición, atribuciones y funcionamiento del Comité Interministerial.

b) Carácter, extensión y límites de la cooperación argentina en la defensa continental desde el punto de vista político.

c) Sistema de comunicaciones entre Washington y Buenos Aires (Asegurar el secreto).

B. Instrucciones particulares.

a) Ejército y aviación del ejército.

1) Detalles técnicos relativos a cada uno de los apartados del temario o acuerdo, atinentes a la cooperación terrestre y aérea (del ejército).

2) Antecedentes de carácter ilustrativo o informativo.

b) Marina y aviación (de la marina de guerra)

1) Idem

2) Idem.

El estudio del temario y la preparación de las instrucciones podría realizarse en el seno de una comisión interministerial constituída por delegados de los ministerios interesados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. Mario Fincati

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia

MINISTERIO DE MARINA

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1941.

SECRETO

Nº 135

Señor Ministro:

He tenido el agrado de recibir la nota secreta D.A., fechada el 3 del mes corriente, con la que V.E. ha tenido a bien remitirme copia de la de igual carácter R.E. 557 de nuestra Embajada en los Estados Unidos y del proyecto de acuerdo adjunto a la misma, relacionados con la adquisición de material y materia prima de guerra en aquel país, los que se someten a la consideración del Ministerio a mi cargo.

A este respecto, me es grato llevar a conocimiento de V.E. que el proyecto de acuerdo en cuestión no presenta, a juicio de este Departamento, observaciones a hacer.

Como consideraciónaparte, pero indispensable, es que en todas las negociaciones se haga notar especialmente al Gobierno de los Estados Unidos de América, que la situación estratégica de la República Argentina deja claramente establecido el hecho de que la defensa del extremo sud del continente americano está confiada a ella en forma principal, lo que involucra acordarle el máximo de facilidades para adquirir los armamentos que necesita.

El plan financiero será elevado tan pronto como se termine su estudio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. Mario Fincati

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

copia

EMBAJADA ARGENTINA

Washington, 19 de setiembre de 1941.

Nº 686 -CONFIDENCIAL

Señor Ministro:

Por nota confidencial nº 643 de 9 de setiembre informé a esa Cancillería sobre facilidades acordadas por este Gobierno a algunos países de América, dentro del plan de defensa continental, y del sistema de préstamos y arriendos y prometí enviar cualquier información adicional que recogiera oportunamente sobre esta materia.

Acaba de aparecer el segundo informe trimestral que el Presidente debe elevar al Congreso, de acuerdo a la Ley de marzo 11 de 1941.

Según resulta de ese informe, que cubre las operaciones realizadas hasta el 31 de agosto y del que acompaño un ejemplar, varios países americanos han presentado solicitudes, dentro de la ley de Préstamos y Arriendos, para la adquisición de armamentos que suministra el Gobierno de los Estados Unidos.

Son ellos, el Brasil, Chile, Colombia, Cuba y la República Dominicana.

Por lo que hace al Brasil, según resulta del cuadro que aparece en la página 3, ha presentado 56 solicitudes (requisitions) de las cuales 10 han sido pagadas al contado, a diferencia de las otras 46 que se tramitarían de acuerdo al lend lease, propiamente dicho. Como resultado de la página 8, la cantidad pagada al contado por el Brasil, asciende a 1.170.000 dollars, lo que vendría a corroborar la información que adelanté por mi nota nº 643.

En cuanto a Chile, según el cuadro de la página 3, ha hecho 22 solicitudes, para adquirir material para su ejército. Como la palabra requisition, significa la solicitud para ciertos artículos o armamentos dentro de un rubro determinado, no es posible juzgar la importancia que tenga el pedido.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En el caso de Colombia, aún cuando en el cuadro sólo se menciona una solicitud, sé que el convenio negociado por el Embajador Turbay es para adquirir material por un valor de 16.500.000 dollars, de los cuales 16 millones serían para material de guerra y aviación y sólo 500.000 para la marina. La operación sería a crédito por el término de seis años. No creo que el acuerdo básico haya sido firmado todavía y en todo caso me dice el Embajador Turbay que sería elevado al Congreso de Colombia, para su aprobación.

El hecho de que sólo cinco países americanos sean mencionados en el cuadro de la página 3, no quiere decir que otros países no estén haciendo gestiones en el mismo sentido. Así, por ejemplo, el Uruguay tiene aquí una Comisión Militar que ha venido a adquirir armamento y es bien sabido que el crédito a ese efecto ha sido fijado en 17 millones de dollars. El hecho de que no aparezca requisición alguna hecha por el Uruguay, podría significar que no se ha decidido todavía el tipo y especificación del material a adquirir.

En igual situación se encontraría Haití, cuyo Ministro en Washington, señor Fernando Dennis, firmó hace pocos días el convenio básico con el Secretario Hull. Según se ha hecho público, el crédito alcanzaría a 1.100.000 dollars y sería pagado con productos haitianos.

Por lo que hace a México, hace ya varios meses que convino acordar facilidades para aterrizaje y aprovisionamiento de combustible en sus aeródromos a los aeroplanos de guerra norteamericanos que vuelen hacia el Canal de Panamá. El Gobierno de Estados Unidos ha gestionado también facilidades para sus barcos de guerra en algunos puertos mexicanos en la costa del Pacífico, pero según me informa el Embajador Castillo Nájera, esas facilidades se refieren a provisiones y combustibles, habiendo declinado el gobierno mexicano los ofrecimientos del de Estados Unidos para artillar el puerto de Acapulco. Hasta ahora, el Gobierno de México

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

no ha hecho gestiones para adquirir armamentos en este país dentro de los términos de la Ley de Préstamos y Arriendos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

—

MUY RESERVADA

N°. 200.

Asunción, septiembre 27 de 1941.

Señor Ministro:

Por mi nota muy reservada N°. 192, de 24 del corriente, tuve la honra de informar a V.E. sobre el contenido y probable alcance del acuerdo firmado en Washington, el 21 del corriente, entre Estados Unidos de Norte América y el Paraguay. Esa información, recogida en fuentes del mejor origen, se ha ido ratificando y hasta merecido la confirmación oficial, pues el propio Ministro Argaña, al referirse al mencionado acuerdo, me ha dicho que los términos del mismo se guardaban todavía en la mayor reserva, pero que la Cancillería paraguaya no quería guardarlo con respecto a la Argentina. Después de esa declaración, que agradecí, me agregó que tal instrumento internacional se había firmado efectivamente en Washington el 21 del corriente y que el monto del empréstito era de once millones de dólares, suma que no se entregaría en dinero efectivo, sino en material bélico; que el primer año el Paraguay compraría a Estados Unidos material bélico por un valor de tres millones de dólares, dos para el ejército y uno para la marina; que en el plazo de otros dos años más se completarían las adquisiciones, es decir, hasta alcanzar la cantidad de once millones de dólares; que para la cancelación total de esa deuda, el Paraguay sólo debía pagar trescientos mil dólares, esto es, menos del 3% de la suma global del empréstito, y que en caso de que Norte América estuviese en guerra, este país contraía la obligación de suministrar a Estados Unidos todas lasmaterias primas que le fuere posible.

- - - - -

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - -

El Ministro Argaña, en el curso de esa conversación, negó que su país hubiera concedido la autorización necesaria para que el Gobierno Norteamericano pudiera instalar aquí bases aéreas militares. Pero esta negativa, no obstante el tono categórico con que fué hecha, no puede conciliarse con ciertas y determinadas manifestaciones que proceden de la misma Presidencia de la República, según las cuales se estaría a punto de dar comienzo a la construcción de un aeródromo en Concepción y también a ampliar el ya existente en Campo Grande, construcción y ampliación que permitiría la utilización de esos campos de aterrizaje por los aviones más pesados de la Panair. Más, es opinión generalizada, que los servicios de la Panair son también servicios del ejército estadounidense.

Las manifestaciones del Canciller Argaña, que consigno en el párrafo anterior, vienen, pues, a confirmar, como lo digo al principio de esta nota, lo ya informado a V.E. con fecha 24 de septiembre. En cuanto a la negativa del jefe de la Cancillería sobre la autorización para el establecimiento de bases aéreas, cabe señalar que lo expuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores no parece ajustarse a la verdad y que lo cierto acerca de esta cuestión se encontraría en un documento que, separado del acuerdo relativo al empréstito, habría sido firmado entre los Gobiernos de la Casa Blanca y de Asunción. La reserva que se guarda en todo lo relacionado con ese acuerdo de Washington, da todavía mayor fundamento a cuanto se dice de las bases aéreas. "En el Paraguay hay mucha gente que se opone a la cesión de bases militares aéreas, me decía recientemente una destacada personalidad paraguaya. Concederlas, agregaba, no es otra cosa que someternos a un colonia-

- - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

je militar norteamericano y contrariar la posición de prescindencia o neutralidad que se adoptó en forma colectiva en la reunión de Panamá frente a la guerra europea, aún cuando esa posición está comprometida por la ayuda que presta a una nación en lucha, una de las potencias firmantes del pacto. Es por temor a la reacción que se produzca en ese sector, terminó diciéndoseme, que el Gobierno paraguayo guarda el mayor silencio, ya no reserva, acerca de dicho empréstito. Fortalecería esa creencia, el contraste que ofrece el silencio paraguayo con la publicidad que a este asunto se ha dado en Norte América, donde no sólo se ha informado a la opinión pública de este acuerdo financiero, sino también del concepto que ha merecido al propio representante diplomático del Paraguay en Washington. Asimismo, vemos en telegramas procedentes de la capital de Estados Unidos, trasmitidos a nuestros diarios por la Agencia United Press, lo que dijo acerca de esta cuestión el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del gobierno de Asunción en Washington, doctor Soler, esto es, "que los pasos dados a este respecto por su país están en un todo de acuerdo con la política internacional del extinto Mariscal Estigarribia, de amistad hacia Estados Unidos y todas las naciones del hemisferio occidental." Pero, además de todo esto, se consigna en los telegramas de Washington unas manifestaciones del referido diplomático paraguayo que creo de interés hacer notar de modo especial a V.E., pues ellas confirmarían lo que en párrafo anterior ya he dicho, es decir, que la cuestión de la autorización para el establecimiento de bases aéreas norteamericanas en el Paraguay se considerará separadamente del acuerdo de referencia. Tal información se consigna igualmente en el dia-

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

rio "La Prensa" de esa capital de 21 de este mes.

Ese parecer, relacionado con tan importante cuestión, es también compartido por muchos miembros del Cuerpo Diplomático, alguno de los cuales reconoce que la presión norteamericana para el establecimiento de las bases aéreas, disimuladas con la denominación de aeródromos para la Panair, ha debido ser, por parte del Gobierno de Washington, enérgica y constante, pues tales negociaciones, como es del conocimiento de V.E., se vienen realizando desde hace tiempo.

Según una versión que me acaba de llegar y que anoto por proceder de una fuente generalmente bien informada, la firma del acuerdo que comento ha provocado serias divergencias en el gabinete, especialmente en lo que se refiere a la construcción de bases aéreas norteamericanas en el Paraguay. Los ministros contrarios a esta concesión, parece que sostienen la tesis de que permitir su instalación en el Paraguay es hipotecar la independencia política del país. Entienden que Norte América, en esas condiciones, será el que dirija no sólo la política interna, sino también la internacional. Se arguye también que los términos del mencionado convenio no son satisfactorios para el Paraguay, que quedaría económicamente convertido en prisionero de su acreedor; se dice, y no sin fundamento, que dada la crisis económica y financiera por que pasa este país, no se vislumbra la posibilidad de que se puedan pagar los tres cientos mil dólares en el término fijado de seis años. Esa suma, hay que reconocerlo, es excesiva paralas posibilidades paraguayas. Estados Unidos no lo ignora. El representante diplomático de la Casa Blanca, en ésta, así me lo ha manifestado, al decirme que "tal deuda pesaría mucho sobre los hombros de este país.

Reitero a V.E. las seguridades de mi mayor consideración.

Luis S. Castiñeiras

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PERSONAL Y CONFIDENCIAL

SECRETO

Buenos Aires, setiembre 29 de 1941.

Mi estimado señor Ministro y amigo:

Con referencia a nuestra conversación de hace dos semanas, en cuya ocasión me preguntó usted si yo podría obtener del Departamento de Estado el programa de temas que se tiene la intención de considerar en las próximas conversaciones entre jefes militares y navales del Gobierno argentino y los del Gobierno de los Estados Unidos, deseo hacerle saber que no dejé de solicitar a Washington esa información. Estoy ahora informado por el Departamento de Estado de que ha consultado a los Departamentos de Guerra y de Marina, los cuales han sometido el siguiente proyecto de agenda:

1) Debe hacerse un esfuerzo por lograr un acuerdo con respecto a la acción que realizaría cada uno en las siguientes circunstancias: a) en caso de que la Argentina y los Estados Unidos estuvieran asociadas en una guerra contra el mismo enemigo, y b) en caso de que un país permaneciera no-beligerante y el otro entrara en la guerra.

Ante la primera alternativa aludida, habría 1) que decidir acerca de los mejores métodos de copperación entre las fuerzas armadas de la Argentina y de los Estados Unidos; 2) coordinar planes para tal cooperación; 3) lograr acuerdos relativos a la naturaleza y métodos de cooperación militar entre ambas naciones, lo cual incluiría la asignación de zonas existentes de responsabilidad, las principales líneas de estrategia militar que debieran adoptar ambos países y el poder de las fuerzas que cada nación pueda proveer. Además, sería necesario determinar planes de comando adecuados, tanto en lo que se refiere a unidad de comando en el terreno de las actividades como a control militar supremo en caso de operaciones conjuntas, tácticas o estratégicas.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

El objeto de la segunda alternativa sería decidir qué acción podría emprender cada país, dentro de los límites de su propia política, para la defensa del hemisferio. Esta discusión comprendería una cuestión como la de la acción con referencia a patrullaje naval y aéreo para proteger el comercio legítimo en el Atlántico Sur.

Los Departamentos de Guerra y de Marina de los Estados Unidos también sugieren que las actas o minutas de las anteriores conversaciones entre los jefes aludidos debieran ser examinadas y modificadas en cuanto sea necesario para incluir el programa que antecede. Dichos Departamentos piensan que el acuerdo contemplado sería más amplio en su alcance que el que se habría considerado si las anteriores conversaciones con los jefes militares y navales argentinos mantenidas el año pasado hubiesen terminado con éxito.

También piensan dichos Departamentos que los representantes navales y militares de ambos países debieran ser oficiales con suficiente autoridad, experiencia y categoría para exponer el punto de vista de sus respectiva ramas de las fuerzas armadas de sus países, y tomar resoluciones de carácter militar.

Mi Gobierno comprende, naturalmente, que cualquier acuerdo a que pudieran llegar esos oficiales estaría sujeto a la confirmación de parte de los Gobiernos de cada República, como también de parte del Estado General de las respectivas fuerzas navales y militares.

En ocasión de la conversación a que aludo aquí, Vuestra Excelencia me manifestó que tenía entendido que ya se había redactado un proyecto general de acuerdo cubriendo tales conversaciones, posiblemente basadas en las que se mantuvieron con otros Gobiernos. Mi Gobierno me informa que piensa que el acuerdo básico a que alude Vuestra Excelencia se refiere a la adquisición de equipo militar y no al tema de cooperación entre las fuerzas militares de ambas naciones.

Sin otro motivo, ruégole, mi estimado señor Ministro y amigo, recibir la expresión de mi alta consideración.

Fdo. Norman Armour

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE GUERRA

Copia

S E C R E T O

122/123

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1941.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., acusando recibo de su comunicación de fecha 3 del corriente, en la que adjunto remite copia de la nota secreta R.E. nº 557, de nuestra embajada en los Estados Unidos de América y del proyecto de acuerdo que acompaña a la misma, para ser considerado por este Ministerio.

En tal sentido, llevo a conocimiento del señor Ministro, que este Departamento considera que el proyecto de acuerdo a celebrar entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, que se expresa a fojas 1 y 2 del citado proyecto, para la adquisición de materiales de guerra, puede considerarse satisfactorio a nuestros intereses.

El compromiso político que resulta de la redacción del primer párrafo del preámbulo podría ser objetado, pues se refirma, en un acuerdo bilateral, lo ya convenido en Lima y en La Habana sobre defensa continental. Sin embargo, sería inutil intentar su eliminación, ya que ni el mismo presidente de los Estados Unidos podría hacerlo, toda vez que debe colocarse dentro de los términos de la Ley del 11 de marzo de 1941 (Lend Lease)

La forma de pago es, desde el punto de vista financiero, la más onerosa de las estipuladas por la misma ley, pero la que menos compromete a nuestro gobierno. En opinión del suscrito las autoridades competentes deberán decidir sobre la posibilidad de efectuar los pagos al contado y por adelantado, para lo cual debe fijarse previamente el plan de adquisiciones, discriminando, en primertérmino, la suma a destinar en adquisiciones de armamentos y materiales manufacturados y la consagrada a estimular nuestra industria de guerra y privada, para establecer, sobre esta base, las listas de elementos a adquirir, según un orden de urgencia.

Saludo a V.E. con toda consideración.

ES COPIA

Fdo. Juan N. Tonazzi

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Asuncion, octubre 8 de 1941.

Muy Reservada.

No. 211

Señor Ministro:

En mi nota muy reservada 192, de 24 de septiembre último, tuve la honra de dirigirme a V.E. para ratificar mis telegramas cifrados Nos.102 y 103, de 20 y 22 del citado mes de septiembre, respectivamente, como así también para ampliar la referida información telegráfica relativa al acuerdo firmado por este país y Estados Unidos sobre la base de la ley de Préstamo y Arriendo. Asimismo, señalaba a esa Cancillería, en la susodicha comunicación, que por una de las cláusulas de ese Convenio el Paraguay se hacía solidario con la actitud que adoptase los Estados Unidos si el Continente Americano era atacado por una potencia "extracontinantal". Esa disposición creaba para este país una obligación de indudable responsabilidad, pues no se determinaba con exactitud, así lo consignaba en el citado oficio, lo que debía considerarse como ataque al Continente Americano. Tampoco había podido saber en ese entonces que organismo o procedimiento era el que determinaría la agresión. Informaciones de buen origen, que acabo de obtener, dicen que tal agresión sería determinada por una reunión de Cancilleres. Para el caso de que el Paraguay se viera atacado, la reunión de dichos secretarios de Estado sería igualmente la encargada de intervenir y definir la agresión.

En los circulos allegados al Gobierno se elogia el procedimiento adoptado para determinar el carácter

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Doctor don Enrique Ruiz Guiñazú

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//del ataque. No se oculta en esos sectores que tal disposición viene a crear una mayor garantia para las obligaciones que contrae el Paraguay, pues su intervención no dependerá así de la libre voluntad del gobierno de Washington.

Otra versión que me llega, relativa a esta misma cuestión, es la de la próxima llegada al Paraguay del jefe del servicio secreto del ejército de Estados Unidos. De acuerdo con esa misma fuente de información, el viaje de dicho jefe tendría por objeto instruir al personal paraguayo sobre esa clase de trabajos y cambiar ideas acerca de la mejor manera de evitar los manejos que pueda realizar aqui la quinta columna.

Me consta que el predominio que va adquiriendo Norte América en este país preocupa a los representantes de las potencias del eje en Asuncion. Esa inquietud no proviene solamente por la situación preponderante que pueda conquistar aqui la política yanki, sino también por las proyecciones que en otros paises sudamericanos puede llegar a tener esa política. Consideran que las bases aéreas norteamericanas establecidas en este territorio darían al gobierno de Washington una ventaja indudable para la realización de su política expansionista en el sur de este Continente. Esta tendencia internacional de Estados Unidos creen que hubiera venido igualmente sin la guerra, pero que la situación actual creada por el conflicto bélico favorece ese deseo.

Respecto al silencio que sobre el acuerdo que comento se guarda por esta Cancilleria, muchos son los comentarios que se formulan. La observación mas lógica que tal vez se haga, es aquella que alude a la posibilidad de que tal reserva provenga del deseo de que no se pueda imputar a este gobierno un cambio en la orientación de su política, tanto interna como internacional, por cuanto no se conciliaría la tendencia totalitaria de este gobierno y la alianza, como aqui se denomina al nombrado acuerdo, con una nación netamente democrática como lo son los Estados Unidos.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

Fdo: Luis S. Casteñeiras.-

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Es copia
José Luis Giménez
Secretario

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Washington, 9 de octubre de 1941.

Nº 748
MUY CONFIDENCIAL

Señor Ministro:

Con fecha 1º del corriente, el Embajador del Brasil, señor Carlos Martins, suscribió con el Secretario de Estado, el convenio básico para la adquisición de armamentos en los Estados Unidos, de acuerdo a la Ley de Préstamos y Arriendos (Lend Lease Act)

Aún cuando los términos de ese convenio se mantienen en reserva, todo indica que sus cláusulas se ajustan a las del proyecto que elevé a V.E. con mi nota 557 de 19 de agosto, adicionadas, sin embargo, de los dos artículos eliminados de aquel proyecto.

En aquella oportunidad supe que el Gobierno del Brasil había levantado algunas objeciones contra esas cláusulas. Posteriormente, como lo expliqué en mi nota 643 de 9 de setiembre, el Gobierno del Brasil, mediante algunas modificaciones habría decidido suscribir ese convenio, como acaba de hacerlo ahora. Ignoro el carácter de esas modificaciones, pero según el Embajador Martins, ellas se proponen dar al convenio una mayor reciprocidad.

En todo caso conviene que esa Cancillería conozca los términos precisos de la fórmula básica que el Departamento de Estado ha sometido a todos aquellos países americanos interesados en adquirir armamentos dentro de la Ley de Préstamos y Arriendos, fórmula que habría sido ya aceptada por el Uruguay, Paraguay, Haití y Santo Domingo y, con ligeras modificaciones, por el Brasil. Acompaño texto de esa fórmula.

En el preámbulo del convenio se hace mérito de la Declaración de Lima, sobre defensa continental, en cuya virtud las partes se manifiestan mutuamente deseosas de concluir un Acuerdo para suministrarse recíprocamente artículos de defensa e información de defensa. El artículo VI da forma concreta a esta parte del preámbulo, al establecer que: "Si se presentan cir-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

cunstancias en que los Estados Unidos, para su propia defensa o para la de las Américas, necesitara artículos o información de defensa que....(aquí el nombre del otro país) estuviera en condiciones de suministrar....(de nuevo el nombre del país) proveerá esos artículos e información de defensa a los Estados Unidos, en términos similares a los enunciados en este Acuerdo".

La amplitud de la obligación que se contrae por dicho artículo, sólo puede apreciarse teniendo en cuenta que es lo que se entiende por artículo de defensa e información de defensa de acuerdo a la Ley de Préstamos y Arriendos. La sección segunda de esta ley, reza como sigue: "Según se usa en esta ley (a) El término artículo de defensa significa: (I) Cualquier arma, munición, aeroplano o barco; (2) Cualquier maquinaria, facilidad, instrumento, material o artículo necesario para la manufactura, producción, proceso, reparación, servicio u operación de cualquier artículo descripto en este párrafo; (3) Cualquier componente material o parte del mismo o equipo de cualquier artículo descripto en este párrafo; (4) Cualquier producto o artículo agrícola o industrial necesario para la defensa.....(b) El término "información de defensa" significa cualquier plan, especificación, diseño, prototipo, o información referente a cualquier artículo de defensa".

A pesar de la amplitud de la obligación que encierra el Art. 6° del convenio, él ha sido firmado por los países arriba mencionados. Tengo conocimiento que el Gobierno de Colombia, con el que se conducen actualmente negociaciones, no está conforme con la redacción de esta cláusula y que ofrecerá un nuevo texto.

En el Art. 1° del Convenio se expresa el propósito de los Estados Unidos de transferir armamentos y municiones de guerra al país americano que lo solicite, por un valor total que se especifica, especificando al mismo tiempo el valor aproximado del material a entregar durante el primer año.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

Por las informaciones que he podido recoger parece que esa cantidad sería más o menos una tercera parte del material contratado, aún cuando es verosímil que ello dependa del material solicitado y de la preferencia que haya que acordar a los requerimientos de otros países ya beligerantes.

El valor total del material contratado es el de su costo al Gobierno de los Estados Unidos, pero la suma total que debe pagarse conforme al Art. 2° es sólo una parte de ese valor, con un plazo de seis años y sin intereses. Así, por ejemplo, se me informa que en el caso del Uruguay, el valor de costo del material a proveer asciende a 17.200.000 dollars, pero la cuota anual a pagar por el Uruguay en los próximos seis años oscilaría alrededor de 1.400.000 dollars, lo que haría al cabo del período un total de 8.400.000 dollars. Según el artículo 3°, la diferencia entre este total y el total de costo quedaría cancelada, pagada que fuera la primera suma. Por conversaciones con colegas latinoamericanos, sé que el procedimiento seguido con el Uruguay es el mismo seguido con Haití, la República Dominicana, el Paraguay y presumiblemente con el de Brasil, es decir que la suma que esos Gobiernos se obligan a pagar por el material adquirido es paroximadamente sólo de un 50 % del valor total de su costo.

La razón de esta liberalidad podría encontrarse en el carácter de los armamentos adquiridos, que al destinarse a la defensa continental se destinan de hecho a la defensa también de los Estados Unidos, en la bilateralidad de las obligaciones contraídas y en las circunstancias de que los precios de costo son mayores que lo fueron antes de la guerra y gravitarán así pesadamente en las finanzas de los gobiernos adquirentes.

Volviendo al convenio firmado por el Brasil he tratado de averiguar cual es el monto del material a adquirir por ese Gobierno. A pesar de las reservas en las esferas oficiales, ha trascendido que ese material representaría un costo aproximado de 90 millones de dollars, que se entregaría en tres o cuatro años.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

Esta cantidad que puede parecer excesiva, no lo es si se la encuadra dentro de la cantidad total de materiales de guerra que el Gobierno de los Estados Unidos ha decidido asignar para la defensa de los países americanos, dentro de la Ley de Préstamos y Arriendos. Tengo conocimiento que la suma asignada a ese efecto asciende a 400 millones de dollars, es decir, ese sería el valor de costo para el Gobierno de los Estados Unidos de los materiales a entregar a los otros países americanos. Por averiguaciones que he practicado, se que en los arreglos ya concertados o a punto de concluirse, el valor de los materiales a entregar sería aproximadamente, como sigue: Haití 1.200.000 dollars; República Dominicana 5 millones; Uruguay 17.200.000; Paraguay 10 millones; Bolivia 8 millones; Colombia 20.500.000; Venezuela 20 millones. No creo que las negociaciones con Chile y México hayan avanzado lo suficiente como para calcular el valor de los materiales que se tenga en mente adjudicarles, pero con las cifras anteriores puede comprenderse que la cantidad de 90 millones de dollars que se habría asignado al Brasil, guarda proporción lógica con el total de 400 millones, cualquiera sea el juicio que nos inspire bajo otros puntos de vista.

Cabe presumir que, como en el caso de otros países que han suscripto el convenio básico, la cantidad que efectivamente se compromete a pagar el Brasil, oscilará alrededor del 50 % del precio de costo, es decir, unos 45 millones de dollars, pagaderos, sin interés, en un término no menor de seis años.

Si el Gobierno de los Estados Unidos mantiene gran reserva sobre el valor del material asignado a los países que lo solicitan, no oculta, en cambio, que su adjudicación se hace teniendo en cuenta la posición relativa de cada país en la defensa total del Continente. Así resulta del segundo informe elevado al Congreso por el Presidente Roosevelt, explicando la forma de aplicación de la ley de 11 de marzo de 1941. Al final de la página 25,

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

se dice: "Para satisfacer las necesidades estratégicas de una defensa adecuada del Hemisferio Occidental, se están dando pasos para proveer a las otras Repúblicas Americanas con el equipo y materiales de necesidad vital para que se protejan contra la agresión. Esta decisión es consecuencia de un detenido análisis de las necesidades esenciales de cada país y también de su posición relativa en la defensa total del Hemisferio".

Paréceme innecesario subrayar las incalculables proyecciones que pueden derivar de la aplicación de ese criterio.

Por lo que hace al tipo y clasificación de los armamentos contratados, poco puede saberse, dado el secreto con que se rodean todos estos arreglos. Los rumores circulantes son de que el Brasil adquirirá material de aviación por valor de 20 millones de dollars. Al principio sólo recibiría aeroplanos de entrenamiento y más adelante aviones de caza y de bombardeo. Se habla también de órdenes muy importantes para adquirir tanques medianos y livianos. De todas maneras, conviene tener presente que el programa de producción de armamentos en los Estados Unidos está lejos todavía de satisfacer las exigencias más inmediatas y que la consigna del momento impone preferencias indeclinables a favor de la Gran Bretaña y del Soviet. Mientras el curso de la guerra europea no acerque demasiado a este Continente al peligro de una acción militar, el ritmo de entrega de los materiales contratados por el Brasil y otros países americanos será probablemente lento.

A parte del Brasil, como ya lo tengo informado, el Paraguay suscribió recientemente el convenio básico para la adquisición de material de defensa. Se dice que del total de ese material cuyo valor es de 10 millones de dollars, ocho están destinados al ejército y 2 millones para adquirir algunas pequeñas unidades navales.

El Ministro de Bolivia me ha confiado que a su Gobierno se le ha ofrecido armamentos por valor de 8 millones de dollars, pero que ellos piden se les asigne igual cantidad que al Paraguay.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

Toda la información que antecede adolece de los defectos naturales a la forma en que debe ser recogida, frente a las reservas en que se conducen las negociaciones.

El punto de vista del Departamento de Estado es que, por su naturaleza, esos arreglos deben ser confidenciales, entre otras razones, porque de conocerse las condiciones en que se realizan y el monto de las adquisiciones en cada caso, se originarían celos y rivalidades que serían atizados por la propaganda totalitaria.

Confío en que esa Cancillería estará en condiciones de obtener directamente de los gobiernos de los países vecinos, información más precisa que la que esta Embajada puede obtener aquí.

Por lo que hace a los planes de adquisición de material para nuestro Ejército y Armada, ratifico las consideraciones de mi nota 557 de 19 de agosto último. Este Gobierno, me dice Welles, estaría dispuesto a considerar cualquier forma de crédito para el pago de esos materiales. Insiste, sin embargo, en la conveniencia de conversaciones entre representantes de nuestras fuerzas armadas y las autoridades militares de este país, con vistas a esfuerzos coordinados para la defensa continental.

A este respecto, el Departamento de Estado aguarda con gran interés la confirmación de la noticia, adelantada por la Embajada de Estados Unidos en esa, de que el Gobierno Argentino destacaría próximamente a Washington un alto oficial de Guerra y otro de Marina, para conversar sobre estos problemas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Felipe A. Espil

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PROYECTO DE CONVENIO

Por cuanto los Estados Unidos de América y,_____ _____declaran que, de acuerdo con los principios enunciados en la Declaración de Lima, colaboran unidos, junto con todas las demás Repúblicas Americanas, en pro de la defensa de las Américas y están resueltos a garantizarse recíprocamente el disfrute de sus fortunas y talentos; y

Por cuanto el Presidente de los Estados Unidos de América ha resuelto, de conformidad con la Ley de Congreso de los Estados Unidos de América aprobada el 11 de marzo de 1941, que la defensa de cada una de las Repúblicas Americanas es vital para la defensa de todas ellas y que por ese motivo los Estados Unidos de América se proponen suministrar ciertos artículos de defensa e informes sobre la misma a_____ _____; y

Por cuanto los Estados Unidos de América y_____ _____abrigan el mutuo deseo de celebrar un convenio para el suministro recíproco de artículos de defensa y de informes sobre la misma y la celebración de tal convenio ha sido, en todos respectos, debidamente autorizada, y todos los actos, condiciones y requisitos que de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o de_____ _____haya sido necesario efectuar, cumplir o ejecutar para celebrar este convenio, han sido debidamente efectuados, cumplidos y ejecutados.

Los suscritos, debidamente autorizados para ello, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Unidos de América se proponen transferir a____ _____ de acuerdo con los términos de este convenio, armamentos y municiones de guerra hasta un valor total aproximado de _____ dólares. Los Estados Unidos de América se proponen iniciar las entregas inmediatamente y continuarlas con la mayor rapidez

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

posible durante los próximos doce meses hasta un valor total aproximado de _____dólares para el uso del_____ y hasta un valor total aproximado de _____dólares para el uso de la_____.

Los Estados Unidos de América, sin embargo, se reservan el derecho en todo momento de suspender, posponer o terminar las entregas cuando en opinión del Presidente de los Estados Unidos de América el continuar las entregas no sea compatible con las necesidades de la defensa de los Estados Unidos de América, o del Hemisferio Occidental.

ARTICULO II

Se llevará un registro de todos los artículos de defensa que se transfieran de conformidad con este convenio, y cada noventa días, cuando menos, se canjearán o revisarán listas de tales artículos de defensa.

Inmediatamente después_____ _____ pagará en dólares a la Tesorería de los Estados Unidos de América el costo total para los Estados Unidos de América de los artículos de defensa que hasta esa fecha se hayan entregado, hasta un total de_____dólares, descontando todos los pagos hechos hasta la fecha, y no se le exigirá a_____ _____que pague más de un total de _____dólares antes del 1° de julio de 1942, más de un total de _____dólares antes del 1° de julio de 1943, más de un total de _____dólares antes del 1° de julio de 1944, más de un total de _____dólares antes del 1° de julio de 1945, más de un total de ____ _____dólares antes del 1° de julio de 1946, más de un total de _____ dólares antes del 1° de julio de 1947.

ARTICULO III

Los Estados Unidos de América y _____ reconociendo que las medidas que aquí se establecen para su defensa común y para la resistencia unida contra la agresión, también tienen el propósito de sentar las bases para una paz justa y duradera, convienen ya que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

ARTICULO VI

De surgir circunstancias en que los Estados Unidos de América necesiten, para su propia defensa o para la defensa de las Américas, artículos de defensa o informes sobre la misma que_____ _____esté en posición de suministrar_____ facilitará tales artículos y tales informes a los Estados Unidos de América, bajo condiciones semejantes a las que se expresan en este convenio.

ARTICULO VII

Este convenio continuará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta la fecha en que convengan los dos Gobiernos.

Firmado y sellado en duplicado, en los idiomas español e inglés, en la ciudad de Washington, distrito de Columbia, el día _____de_____de _____.-

Por los Estados Unidos de América

_____

Por_____

_____

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.

OFICINA DE CLAVE
☆ 9 OCT. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 602

Buenos Aires, 9 octubre de 1941

Embajada Argentina

WASHINGTON

Nº 291.- Encontrándose muy adelantados los estudios sobre compras militares interesa saber si el pago al contado excluye el sometimiento del comprador a la ley de préstamos y arriendos.

Ruiz Guiñazú

Es copia.

OFICINA DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Memorandum

de

antecedentes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Se entregó copia a los Ministros de Guerra y Marina - (23 bis)

TEXTO DEFINITIVO

(español) octubre 22 de 1941

Por cuanto los Estados Unidos de América y la República Argentina declaran que, de acuerdo con los principios establecidos en la Declaración de Lima, aprobada en la Octava Conferencia Internacional de Repúblicas Americanas el 24 de diciembre de 1938, ellos, conjuntamente con las demás repúblicas americanas, tienen intereses comunes ~~están unidos~~ en la defensa de las Américas;

Y siendo así que el Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Ley del Congreso de los Estados Unidos de América del 11 de marzo de 1941, ha considerado que la defensa de cada una de las repúblicas americanas es vital a la defensa de todas ellas, y que por esa razón los Estados Unidos de América se proponen proveer ciertos artículos de defensa e información para la defensa a la República Argentina;

Los abajos firmados, debidamente autorizados para tal propósito, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Unidos de América proveerán a la República Argentina con aquellos artículos de defensa e información para la defensa, que el Presidente de los Estados Unidos de América autorice transferir.

ARTICULO II

La República Argentina, hasta nuevo aviso, pagará adelantado por todos los artículos de defensa e información para la defensa requeridos por ella, cuya transferencia haya sido autorizada. Los Estados Unidos de América, sin embargo, se reservan el derecho de suspender, diferir o detener, en

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cualquier momento, las entregas de tales artículos o información, si en la opinión del Presidente, ulteriores entregas fueran perjudiciales para las necesidades de la defensa de los Estados Unidos de América.

Se llevará un detalle de todos los artículos de defensa transferidos bajo este Acuerdo, y por lo menos cada noventa días se intercambiarán y revisarán las listas de tales artículos de defensa.

ARTICULO III

La República Argentina no transferirá el título o la posesión de ninguno de los artículos de defensa o información para la defensa que les sean transferidos bajo este Acuerdo, sin el consentimiento del Presidente de los Estados Unidos de América; ni permitirá su uso sinó a un funcionario empleado o agente de la República Argentina.

ARTICULO IV

Si como resultado de la transferencia a la República Argentina de cualquiera artículo de defensa o información para la defensa, fuera necesario para la República Argentina iniciar algún procedimiento o efectuar pagos a fin de proteger íntegramente cualquiera de los derechos de un ciudadano de los Estados Unidos de América que tenga derechos de patente sobre cualquiera de dichos artículos o información, la República Argentina procederá en tal forma o hará tales pagos, cuando fuera requerida para ese fin por el Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTICULO V

Este Acuerdo entra en vigencia desde la fecha en que fuera firmado y continuará en vigor hasta la fecha que se conviniera entre los dos Gobiernos.

Firmado y sellado en Washington en duplicado en los idiomas inglés y español, el día.....del mes....194...